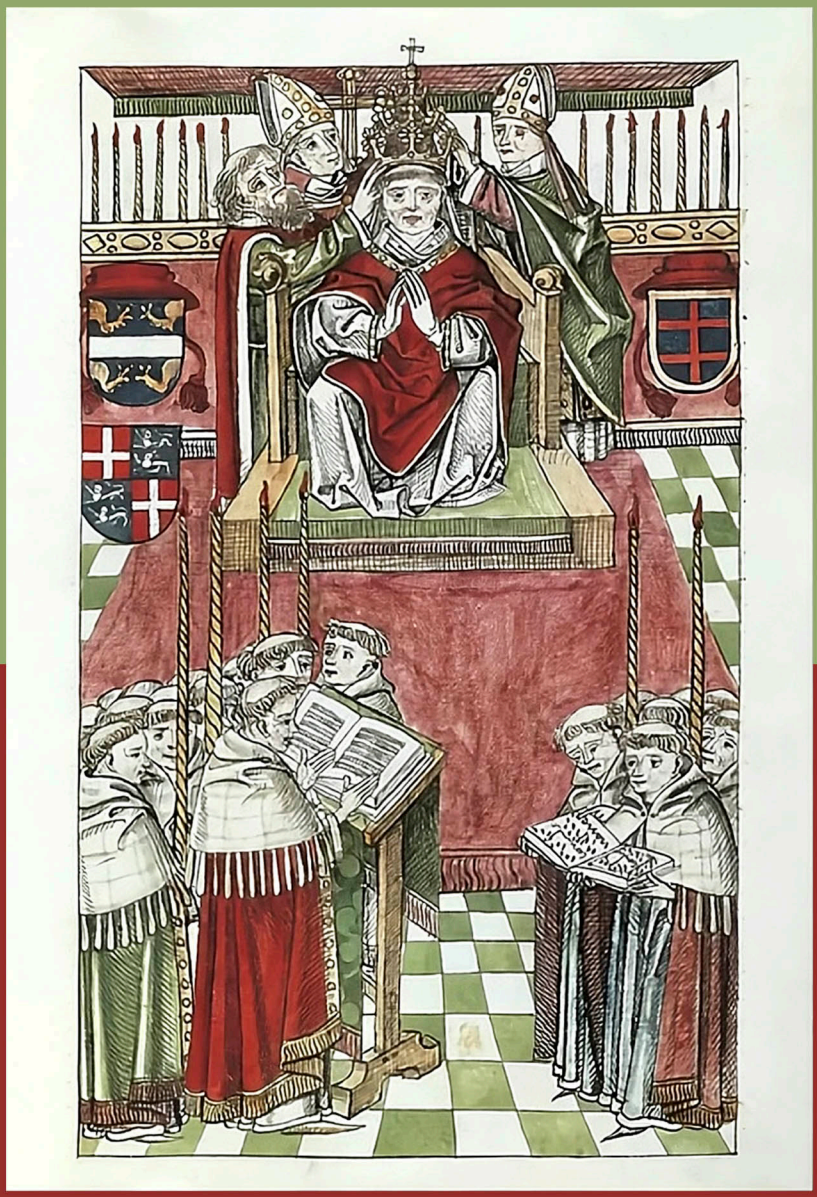
Vicente Ángel Álvarez Palenzuela

Martín V y los Reinos Hispanos. Documentación Pontificia.

Volumen I. 1417-1423



DYKINSON

MARTÍN V Y LOS REINOS HISPANOS

The Figuerola Institute
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
Legal History

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at www.uc3m.es/legal_history

MARTÍN V Y LOS REINOS HISPANOS

DOCUMENTACIÓN PONTIFICIA

Volumen I

1417-1423

Vicente Ángel Álvarez Palenzuela

DYKINSON

2026

Historia del derecho, 157
ISSN: 2255-5137

© 2026 Vicente Ángel Álvarez Palenzuela

Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
http://www.dykinson.com

Preimpresión: TallerOnce

ISBN: 979-13-7047-493-5

Versión electrónica disponible en e-Archivo
https://hdl.handle.net/10016/50581



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 9

BIBLIOGRAFÍA 12

ESTUDIO PRELIMINAR 17
1. RECOMPOSICIÓN DEL COLEGIO CARDENALICIO 19
2. LEGACIÓN ALAMÁN 27
3. GANAR Y CONSOLIDAR APOYOS 38
A. Castilla 39
B. Aragón 53
C. Navarra 68
4. RECUPERACIÓN DEL ORDEN 72
A. Nuncios y colectores 72
B. Bernardo Bartolomei, nuncio 83
C. Otras legaciones y nunciaturas 91
5. LA CANCELACIÓN DEL PASADO 97
A. Confirmaciones y privaciones 98
B. Problemas beneficiales y ocupaciones 105
C. Situaciones de pobreza 111
6. LA RENOVACIÓN DEL EPISCOPADO 119

COLECCIÓN DOCUMENTAL 142

INTRODUCCIÓN

Este volumen, primero de los dedicados a la documentación de Martín V relativa a los reinos hispanos, recoge 2464 documentos[1] procedentes todos ellos del Archivo Apostólico Vaticano, Registros Vaticanos[2] y Registros Lateranenses, desde el comienzo del Pontificado hasta el final de 1423. Corresponde, aproximadamente, a la primera mitad del Pontificado, que también podríamos denominar *etapa concordataria* en referencia a la vigencia aproximada del concordato de 1418[3].

1 La numeración concluye en el documento 2462; sin embargo, debería hacerlo en el número 2464. En la última revisión del texto, cuando ya se había realizado una parte o la totalidad del estudio preliminar, se han apreciado algunos errores en la numeración de los documentos, por repetición del número asignado, o por un salto en esa numeración. Dado que su oportuna corrección hubiese modificado las referencias a la colección documental hechas en el estudio, he decidido mantener la numeración de los documentos cuyo número se había repetido, añadiendo al segundo de ellos la letra B: es el caso de los documentos 1376B, 1472B y 2357B; en cuanto al salto del número que correspondería al documento 1396, he preferido mantener ese salto, de modo que se pasa del documento 1395 al 1397.

2 Los documentos de Martín V refrentes a España de la serie Registros Vaticanos han sido publicados por Santiago Domínguez Sánchez, *Documentos de Martín V (1417-1431) referentes a España*. Tomo I. *Fondos de los Registros Vaticanos*. Colección Monumenta Hispaniae Pontificia, 14. León, Universidad de León, 2021. En cada documento de nuestra serie se cita el numero correspondiente en la serie publicada. Incluye el Prof. Domínguez Sánchez un buen número de documentos hallados en diversas publicaciones, pero no en los registros del Archivo Apostólico: por ello no los incluyo en mi serie, referida únicamente a los de esa procedencia. Tampoco los Breves emitidos en estos años, que serán incluidos en un tomo que abarcará la totalidad de Breves.

3 El denominado Concordato de 1418, de 13 de mayo, acordado por el Pontífice y representantes de la nación española, con cinco años de vigencia, está integrado por seis capítulos: 1. requiere limitar el número de cardenales, que no debía exceder de veinticuatro, y procurar la mejor representación de la Cristiandad; 2. reducir las reservas pontificias en la provisión de beneficios, de acuerdo con la constitución *Execrabilis* de Juan XXII, de 1317, y *Ad régimen Ecclesiae,* de Benedicto XII, de 1335, y en las situaciones que se indican; 3. moderación en el cobro de annatas y servicios comunes, valorando las especiales circunstancias de cada región; 4. vista y resolución de las causas en sus propios lugares, excepto las que corresponden a la Curia, o apelaciones; 5. prohibición de las encomiendas de dignidades claustrales, monasterios y hospitales, salvo excepciones. Nada que variar u ordenar, así se dice, sobre concesión de indulgencias, a que corresponde el sexto y último capítulo del concordato.

Hago una traducción muy amplia de cada uno de los documentos, suprimiendo únicamente las fórmulas más retóricas, como la evocación de la misión pastoral del Pontificado, o las virtudes de quienes reciben privilegios o colaciones, y también las reiteraciones sintácticas habituales en esta documentación, y les doy una redacción más acorde con la lengua española actual, sin modificar el sentido estricto del documento.

Sin embargo, incluyo en cada documento las condiciones de la donación, reserva, dispensa o indulgencia, que en muchos casos son reiterativas, en particular la cláusula por la que antepone al receptor del beneficio a cualquier otro, o las circunstancias que no podrán impedir ni diferir la decisión adoptada, porque, de no hacerlo así, el gran número de variantes utilizado en estos casos habría obligado a la redacción de diversos modelos y a la prolija remisión en cada caso al correspondiente modelo. Ello, además de generar confusión y propiciar errores, habría hecho muy laboriosa la consulta de la colección documental y habría contribuido a desdibujar la configuración de cada documento.

Por otra parte, con objeto de facilitar la consulta, de modo que el investigador pueda conocer rápidamente qué documento es o no de su interés, he invertido el orden interno de gran parte de los documentos. En las donaciones, reservas, órdenes de reserva y pleitos mantenidos en torno a un determinado beneficio, el documento, tras la enumeración de las personas a que va dirigido, y las palabras iniciales del protocolo de la bula, realiza una exposición de los motivos de la vacante: fallecimiento, renuncia, permuta, y las circunstancias en que se producen; en su caso, las diferencias surgidas en torno a la colación y provisión y, muy especialmente el itinerario seguido por el pleito que ha suscitado la confrontación de eventuales derechos, con sentencia o, en muchos casos, con la comprobación de cierta igualdad de derechos.

Sigue la parte dispositiva de la bula en la que el Pontífice decide la provisión, o la ordena a una o varias personas, resuelve el pleito por autoridad apostólica, si no hubiera sentencia, o la ratifica, indica el objeto de esa deci-

Fue publicado por TEJADA y RAMIRO, J. *Colección de cánones*…. Posteriormente por Mercati, A. *Raccolta di concordati*…. Un análisis sobre su contenido: NIETO SORIA, J.M. "El Pontificado de Martín V…". MORELLÓ BAGET, J. "Política beneficial…", págs. 173-176; se plantea el autor, entre otras cuestiones, si el concordato fue aceptado por el rey de Aragón y hasta qué punto afectó a este reino, págs. 175-176. El Concordato ha sido editado recientemente por MARHUENDA GARCÍA, F.; SOMAVILLA RODRÍGUEZ, E. y ZAMORA GARCIA, F.J. *Concordatos Españoles*….

sión, el beneficiado o designado, y, en su caso, el valor de la renta decimal de la dignidad, oficio o beneficio.

Para facilitar la consulta, como he dicho, inicio el registro del documento con el verbo que indica la decisión, (ordena, encomienda, concede...), omitido el nombre del Pontífice, que se sobrentiende, y, en su caso, los ejecutores designados para realizarlo, el beneficiado, la dignidad o beneficio y su renta decimal anual. A continuación, todas las circunstancias que han precedido a la decisión adoptada.

La documentación de Martín V, que, como es lógico, recuerda documentos de Benedicto XIII para confirmar, condicionar o derogar algunas de sus decisiones, y también para condenarle personalmente, permite en algún caso tener noticia de alguna de sus bulas hasta ahora no conocida.

En relación con Benedicto XIII, mantengo en muchas ocasiones las injuriosas denominaciones con que se le menciona en la documentación de Martín V, como "hijo de iniquidad" y otras similares. Se trata, en mi opinión, de injustos epítetos y de una inexactitud histórica: Benedicto XIII encarnó, en grado heroico, la defensa de la legítima autoridad del Pontificado; su derrota, que lo fue también de la Sede Apostólica, y el dramático abandono de que fue objeto, hecho por el *bien, la paz y la unidad* de la Iglesia, fueron causa de graves males, prolongados enfrentamientos en el propio pontificado de Martín V, más aún en los posteriores, y, en fin, de profundas rupturas nunca resueltas.

También mantengo las apelaciones a las causas alegadas en Constanza para fundamentar su condena y deposición, y las peyorativas valoraciones de sus partidarios y del reducto de Peñíscola. Lo hago porque puede constituir un indicativo de la evolución de la opinión sobre el Pontífice, el incremento o relativa suavización de la tensión, o el concreto interés de los protagonistas en cada situación.

He procurado realizar una estricta identificación de los topónimos, en algunos casos actualmente despoblados, y, en ocasiones, cuando ésta resulta más compleja, incluyo sus nombres actuales. En todos los casos he procurado mantener lo más fielmente posible la denominación y la vinculación administrativa de aquel momento, que, sobre todo en el caso de adscripción a una determinada diócesis, puede haber sufrido las modificaciones perfectamente conocidas por los investigadores.

Bibliografía citada

ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. “Enrique, Infante de Aragón, Maestre de Santiago”, *Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales,* 12, 2002, 37-89.

ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. *Documentos B. XIII referentes a la Corona de Castilla*. Madrid, Dykinson, 2021. http://hdl.handle.net/10016/32581

ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. “En torno al fallecimiento de Benedicto XIII”, en J. F Jiménez Alcázar, I. del Val Valdivieso y M.D. Cabañas González, (coords.), *Ecos Medievales: Estudios sobre sociedad y poder. Homenaje al profesor Salvador Claramunt Rodríguez*. Colección “Homenajes de la SEEM”, 2, págs. 95-100. Madrid, SEEM, 2023.

ALVAREZ PALENZUELA, V.A. “Pedro Fonseca, cardenal de Sant’Angelo: construcción y disolución de un patrimonio beneficial”, Domingo Pérez, J y Domínguez Sánchez, S (eds.), *Tabularium Legionensis Ecclesiae. Estudios en memoria del archivero D. Manuel Pérez Recio*. Berlín, Peter Lang, 2026, págs. 97-122.

ANDRIOPOULOU, S. *Diplomatic communication between Byzantium and the West under the late Palaiologoi (1354-1453)*. Tesis doctoral leída en la Universidad de Birmingham, marzo 2010.

BARON, F. “Le Cardinal Pierre de Foix le Vieux (1381-1464) et ses légations”. *La France franciscaine*, III, 1914-1920, págs. 286-334; IV, 1921, págs. 1-40; V, 1922, págs. 1-70.

BELTRÁN DE HEREDIA, V. *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1966-1967, 4 vols.

BELTRÁN DE HEREDIA, V. *Cartulario de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1970. 3 vols.

BOFARULL y SANS, F. *Felipe de Malla y el concilio de Constanza. Estudio histórico-biográfico. Documentos justificativos y correspondencia diplomática de los embajadores aragoneses*. Gerona, Imp. Paciano Torres, 1882.

CAÑIZARES GÓMEZ, M.J. “La embajada aragonesa al concilio de Constanza (1416-1418): entre peticiones y reivindicaciones históricas”, J. Díaz Ibáñez, M.J. Cañizares y M. Farelo (coords.) *El Papado y los reinos hispánicos en la Edad Media*. Murcia, SEEM, 2025, págs. 427-453.

CRUZ PASCUAL, P. “Ejercicios de escritura y otros elementos de la guarda en el

códice de Juan de Bondrevilla. Siglo XV", *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 25-26, 2001-2002, págs. 23-38.

CUELLA ESTEBAN, O. *Bulario aragonés de Benedicto XIII*. I. *La Curia de Aviñón. (1394-1403)*. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2003.

CUELLA ESTEBAN, O. *Bulario aragonés de Benedicto XIII*. II. *La Curia itinerante. (1404-1411)*. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2005.

CUELLA ESTEBAN, O. *Bulario aragonés de Benedicto XIII*. III. *La Curia de Peñíscola (141-1423)*. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2006.

CUELLA ESTEBAN, O. *Bulario aragonés de Benedicto XIII*. V. I. *La Curia Cesaraugustana*. II. *Grupos privilegiados: servidores del Papa y del Rey*. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2011.

CUELLA ESTEBAN, O. y SIMÓ CASTILLO, J. B. *Bulario de Benedicto XIII (1394-1423)*. VI. *Diócesis de Tortosa. Maestrazgo de Santa María de Montesa. Testamento de Benedicto XIII*. Peñíscola, Amics del Papa Luna, 2013.

DÍAZ MARCILLA, F.J. "Clérigos al servicio de las Coronas de León y Castilla: administración y esfera doméstica (siglos XII-XV)", *Medievalista*, 28, 2020, 133-189.

DI BLASI, G.E. *Storia Cronologica de' vicerè, luogotenenti e presidenti del Regno di Sicilia*. Palermo, Stamperia Oretea, 1842.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. *Documentos de Martín V (1417-1431) referentes a España*. Tomo I. *Fondos de los Registros Vaticanos*. Colección Monumenta Hispaniae Pontificia, 14. León, Universidad de León, 2021.

FERNÁNDEZ GALLARDO, L. *Alonso de Cartagena (1385-1456). Una biografía política en la Castilla del siglo XV*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002.

FINKE, H. *Acta Concilii Constanciensis. Erster Band: Akten zur Vorgeschichte des Konstanzer Konzils (1410-1414)*. Münster, 1896

FILLASTRE, A. "Gesta Concilii Constantiensis", en FINKE, H. *Acta concilii Constanciensis*. vol. II. Münster 1923.

GOÑI GAZTAMBIDE, J. "Recompensas de Martín V a sus electores españoles", *Hispania Sacra,* 11/21, 1958, 259-297.

GOÑI GAZTAMBIDE, J. "Los españoles en el concilio de Constanza", *Hispania Sacra*, 15/30, 1962, 253-286; 18/35, 1965, 103-158, y 18/36, 1965, 265-332.

GOÑI GAZTAMBIDE, J. "Los obispos de Pamplona del siglo XIV", *Principe de Viana*, 23, 1962, 5-194 y 309.

GOÑI GAZTAMBIDE, J. "Los obispos de Pamplona en el siglo XV y los navarros en los concilios de Constanza y Basilea", *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, 7, 1962, 358-547, y 8, 1966, 265-413.

GUERRERO NAVARRETE, Y. *Proceso y sentencia contra Ruy López Dávalos, condestable de Castilla*. Jaén 1982.

MADURELL i MARIMON, J. M. "Mestre Felip de Malla", Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 3, 1964, 499-626.

MARHUENDA GARCÍA, F.; SOMAVILLA RODRÍGUEZ, E. y ZAMORA GARCIA, F.J. *Concordatos Españoles*. Madrid, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, 2021.

MARQUÈS i PLANAGUMÀ, J. M. "El sínode de Lleida del 1418", en *Jornades sobre el Cisma d'Occident a Catalunya, les Illes i el País Valencià*. Segona Part. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1988, págs. 465-478.

MELICHAR P. "A Heretic with a Distorted Face: Sophia of Montferrat, the 'Other' Empress of Byzantium", MIELKE, C. y ZNOROVSKY, A-B. *Same Bodies, Different Vomen: 'Other' Women in the Middle Ages and the Early Modern Period*. Budapest, 2019;

MERCATI, A. *Raccolta di concordati su materie ecclesiastiche tra la Santa Sede e le autorità* civili. Roma, Tipograía Poliglotta Vaticana, 1919.

MONSALVO ANTÓN, J.M. "Diego de Anaya (1357-1437) y su tiempo. Aristócrata, obispo, diplomático y humanista", en Pena González, M.A. y Rodríguez-San Pedro, L.E. (coords.) *La Universidad de Salamanca y el Pontificado en la Edad Media*. Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia, 2014.

MORELLÓ BAGET, J. "Política beneficial y fiscal de la monarquía aragonesa durante la etapa de apropiación Trastámara de los derechos de la Cámara Apostólica (1416-1429)", *eHumanista,* 43, 2019, 171-198.

MOXÓ y MONTOLIÚ, F. "Sobre la fecha de la muerte del Papa y sus circunstancias", en *El Papa Luna, un imposible empeño. La legitimidad de Benedicto XIII*. Benicarló, Centro de Estudios del Maestrazgo, 2006.

MUTGÉ I VIVES, J. "Documents de Cancellería Reial sobe el monestir de Sant Pau del Camp de Barcelona (1402-1450)", *Acta Historica et Archaelogica Mediaevalia*, 19, 1998, 19-53.

NAVARRO SORNÍ, M. "Alfonso el Magnánimo y el Papa Luna a través de la legación del cardenal de Pisa Almanno Adimari", en Juan B. Simó Castillo, coord. *El Pontificado de Benedicto XIII después del concilio de Constanza*. II sim-

posio sobre Benedicto XIII. Peñíscola, Amics del Papa Luna, 2018, págs. 185-193.

NIETO SORIA, J.M. "El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la Iglesia castellana", *En la España Medieval*, 17, 1994, p. 113-131.

OLIVERA SERRANO, C. *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avís-Trastámara*. Santiago de Compostela, Cuadernos de Estudios Gallegos 35, 2005.

OLMOS y CANALDA, E. *Inventario de los pergaminos del Archivo de la Catedral de Valencia*. Valencia, Arzobispado, Diputación y Ayuntamiento, 1961

PANZÁN, L. *Recordanzas en tiempo del Papa Luna (1407-1435)*. Edición, prólogo y notas, G. de ANDRÉS. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1987.

POLANCO PÉREZ, A. "El bienio 1421-1422 en Palencia: despotismo episcopal, política regia y respuesta social en tiempos de Rodrigo de Velasco", en I. del Val y P. Martínez Sopena, dirs. *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Vol. III, 137-143. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009.

PUIG i OLIVER, Jaume de, "La Sentència definitiva de 1419 sobre l'ortodòxia lul·liana. Contextos, protagonistes, problemes», *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 19, 2000, 297-388.

RAMÍREZ VAQUERO, E. "La comunidad regular de Santa María de Roncesvalles (siglos XII-XIX)", *Principe de Viana*, 54, 1993, 357-402.

REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Los monasterios benedictinos y cistercienses castellanos y el Papado en la Baja Edad Media*. Murcia, SEEM, 2026.

REVUELTA SOMALO, JM. *La Orden de San Jerónimo. Fundación, crisis y consolidación (1373-1430)*. Madrid, Dykinson, 2025.

RINALDI, O. *Annales Ecclesiastici ab anno MCXCVIII*. Vol. XVIII. Roma 1659.

RUPÉREZ ALMAJANO, M. N. "El Colegio de San Bartolomé antes de las reformas del siglo XVIII", en L.E. Rodríguez-San Pedro Bezares y J.L. Polo Rodríguez (eds.), *Imagen, contextos morfológicos y universidades. Miscelánea Alfonso IX*, 2012, págs. 159-210. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013.

SAN MARTÍN PAYO, J. "El cabildo de Palencia", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 34, 1973, 229-248.

SIMÓ CASTILLO, J. "El testamento de Benedicto XIII", en CUELLA ESTEBAN, O. *Bulario…*, VI, págs. 567-593.

TAVELLI, F. *Las naciones en el Concilio de Constanza. Castilla en el camino a la unidad*. Buenos Aires, Ágape, 2018.

TEJADA y RAMIRO, J. *Colección de cánones y concilios de la Iglesia española*. Tomo III. Madrid, Imp. José María Alonso, 1859.

VICENS VIVES, J. *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*. Edición de P. H. Freedman y J. M. Muñoz i Lloret. Pamplona, Urgoiti, 2003.

VILLARROEL GONZÁLEZ, O. *Las relaciones Monarquía-Iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*. Tesis doctoral. Universidad Complutense. Madrid 2006.

VILLARROEL GONZÁLEZ, O. "Castilla y el concilio de Siena (1423-1424): la embajada regia y su actuación", *En la España Medieval*, 30, 2007, 131-172.

VILLARROEL GONZÁLEZ, O. "Las mujeres y la paz en la Iglesia: Catalina de Lancáster y el fin del Cisma", *La Paix des Dames. Femmes, paix et pacification en Péninsule Ibérique au Moyen Âge*. e-Spania, 20, 2015.

ESTUDIO PRELIMINAR

Tras largos debates sobre la reforma y el momento de elección del nuevo pontífice, el procedimiento electoral y la cuidadosa preparación de las estancias del conclave, al atardecer del lunes 8 de noviembre de 1417, entraban en él veintitrés cardenales[1] y, según los acuerdos alcanzados, seis representantes de cada una de las cinco naciones[2] que integraban la Cristiandad[3]. Al día siguiente, los miembros del conclave debatieron el procedimiento de emisión de voto y escrutinio y resolvieron las dudas relacionadas con esos asuntos.

La primera votación tiene lugar el miércoles día 10; su escrutinio, leído por Amadeo de Saluzzo, no da lugar a elección. Diferente perspectiva ofrece la segunda votación, el jueves día 11: cuatro cardenales reciben un número significativo de votos[4], hecho que provocó contactos entre los electores tendentes a lograr adhesiones a uno de los cuatro candidatos, perspectiva compleja dada

1 Participan en el conclave cinco cardenales obispos: Jean de Brogny, Angelo de Sommaripa, Pedro Fernández de Frías, Giacomo Orsini y Antonio Correr; trece cardenales presbíteros: Francesco Lando, Giovanni Dominici, Antonio Panciera, Gabriel Condulmer, Branda Castiglione, Ángelo Barbarigo, Pierre d'Ailly, Tommaso Brancaccio, Alamán Ademar, Antonio Challant, Guillaume Fillastre, Simón de Cramaud y Pedro de Foix; y cuatro cardenales diáconos: Ludovico Fieschi, Rinaldo Brancaccio, Amadeo de Saluzzo y Lucido Conti.

2 Los diputados de la nación española fueron: por Castilla, Diego de Anaya, obispo de Cuenca, que presidiría la delegación y Juan de Villalón, obispo de Badajoz; por Aragón, Felipe de Malla, canónigo de Barcelona, maestro en Teología, y Gonzalo García de Santa María, doctor en Leyes, que, aunque castellano se hallaba en el concilio como embajador de Aragón; Nicolás de Divitis, obispo de Dax, por Navarra, y Blasco Hernández, deán de Coímbra, por Portugal. Sobre las naciones en el concilio de Constanza, TAVELLI, F. *Las naciones*….

3 El desarrollo del conclave en FILLASTRE, A. "Gesta Concilii Constantiensis", en FINKE, H. *Acta concilii Constanciensis*. vol. II. págs. 157-159.

4 Dado el sistema de votación aceptado, que permitía votar a varios candidatos de modo sucesivo, el número de votos contabilizado superaba naturalmente el de miembros del conclave. El escrutinio, según Fillastre, otorgó estos resultados a favor de cada uno de los nominados, en el colegio y de los representantes de las naciones: Juan de Brogny, once cardenales, tres de Francia, cinco de España, uno de Alemania; Francesco Lando, 10 cardenales, 2 de Italia, 3 de Francia, 1 de España; Amadeo de Saluzzo: 11 cardenales, 2 de Italia, 3 de Francia, 1 de Alemania, 5 de España; Otón Colonna: 8 Cardenales, 4 de Italia, 1 de Francia, 3 de Alemania, 2 de España, 6 de Inglaterra.

la mayoría requerida de dos tercios en el Colegio Cardenalicio y en cada una de las naciones.

Finalmente, Alemán Ademar manifestó contar con veinte adhesiones a la candidatura del cardenal Colonna. Puestas por escrito y publicado el escrutinio de esta tercera votación, pudo comprobarse que, a falta de solo un voto cardenalicio, la elección era posible[5]. Con cierto dramatismo recoge Fillastre las dudas, conversaciones y, al fin, la decisión de los cardenales Guillermo Fillastre y Pedro de Foix de sumar su apoyo a la candidatura de Odón Colonna.

El 21 de noviembre de 1417, tras su solemne consagración y coronación por los cardenales Jean de Brogny, cardenal obispo de Ostia, vicecanciller y decano del Colegio, y Amadeo de Saluzzo, camarlengo, siempre en presencia de Segismundo, iniciaba su pontificado Martín V. La situación a que había de hacer frente el nuevo pontífice era extraordinariamente compleja; en lo político: los enfrentamientos entre las monarquías cristianas, la inestabilidad italiana y la anarquía en los Estados de la Iglesia. El estado interno de la Iglesia, tras años de división y desarrollo del conciliarismo y galicanismo, ofrece un panorama acaso más difícil: indisciplina, pobreza, ocupación de rentas, largas y disputadas vacantes o multiplicidad de titulares de un mismo beneficio, con los consiguientes problemas. De todo ello nos da noticia la documentación referente a los reinos hispanos, que presentamos en este volumen.

A ello hay que sumar las resistencias de quienes mantienen su apoyo a Benedicto XIII, especialmente en la Corona de Aragón, aunque no únicamente en sus territorios, las presiones de la monarquía francesa para lograr la reinstalación del Pontificado en Aviñón y, quizá más aún, las de Segismundo para que Martín V establezca su Sede en alguna ciudad imperial; o la situación de Roma y los Estados de la Iglesia que desaconsejaban, o más aún, impedían el retorno a la Sede de Pedro, objetivo fijado por Martín V desde el primer momento, aunque las dificultades difirieran su ejecución. Y la utilización de esas dificultades por parte de las Monarquías para el logro de sus objetivos políticos o de un verdadero botín en privilegios, concesiones económicas y designación de dignidades y beneficios.

Una de las primeras decisiones del Pontificado fue, precisamente, la designación de una comisión de seis cardenales que, durante quince días, deliberó con representantes de las naciones sobre las reservas de iglesias, monasterios,

5 Siete cardenales se sumaban a esa candidatura, lo que le permitía contar con quince votos, al borde de los dos tercios requeridos y al menos cuatro votos en cada una de las naciones, que en alguna era unanimidad.

beneficios, elecciones, confirmaciones y colación de beneficios; unas sesiones en las que se pusieron de relieve profundos desacuerdos entre las naciones, incluso en el seno de alguna de ellas, y con los cardenales, y lo excesivo de las demandas de algunas monarquías, en particular las presentadas en nombre de Alfonso V de Aragón[6].

1. RECOMPOSICIÓN DEL COLEGIO CARDENALICIO

Contaba el Pontífice en ese momento con un colegio de veintidós cardenales, todos ellos participantes en el conclave de Constanza, creados por pontífices de las tres extintas obediencias. Aunque los años de trabajo en Constanza hubieron de consolidar una comunidad de proyecto e intereses entre ellos, el difícil pasado hubo de tener influencia negativa en la unión interna del Colegio.

Integran, además, ese Colegio cuatro cardenales que por diversos motivos no se hallaron presentes en el conclave[7], y los que muy pronto abandonarán a Benedicto XIII en última instancia. Tras el último requerimiento de renuncia presentado por representantes del clero de la Corona de Aragón el 26 de diciembre de 1417 en ejecución de los acuerdos de Burriana, y la negativa del Pontífice, presentaron el suyo los cardenales de su obediencia: Carlos Jordán de Urriés, Alfonso Carrillo, Pedro Fonseca y Juan Martínez Murillo. La respuesta del Pontífice fue declararles excomulgados, anatematizados y cismáticos e incursos en pena de privación, deposición e inhabitación[8].

6 No duda Fillastre en señalar que muchas peticiones fueron excesivas, incluso inicuas: "et praesertim regis Aragonum multa iniqua". Fillastre, *Gesta*, págs. 160-161. Entre las peticiones señala la remisión de los censos debidos por Sicilia y Cerdeña, el traslado de la Orden de Calatrava a Cerdeña e incorporación de todos bienes peninsulares a la Corona, que la dotaría en Cerdeña, la cesión perpetua del diezmo de las iglesias, el patronato perpetuo sobre todas las iglesias, monasterios y beneficios de Cerdeña y Sicilia, y la remisión de todas las rentas debidas a la Cámara Apostólica desde que sustrajo obediencia a Benedicto XIII.

7 Los ausentes son Luis de Bar, Pietro Morosini, Guglielmo Carbone y Giacomo Isolani. El concilio previó la posible asistencia de alguno de ellos: en el conclave, según el relato de Fillastre, se prepararon 56 cámaras, tres más de los electores que se hallaban presentes en el concilio.

8 La bula excomunión, de 5 de enero de 1418, fue solemnemente ratificada por bula de 13 de abril de 1419, que hacía públicas las penas citadas, en que habían incurrido desde 13 de enero de 1418, así como su declaración como enemigos, sacrílegos y cismáticos de 3 de marzo de 1418. Documentos 8129 y 8141.

Una decisión de los cardenales que parece carente de riesgo, como demuestran los beneficios concedidos por Martín V a los médicos al servicio de estos cardenales[9] y a sus familiares[10], apenas recibida la noticia de su sustracción de obediencia, lo que exige contactos y acuerdos previos. No obstante, no faltaron sobresaltos y tensiones, debidos especialmente a la actuación del legado, Alamán Ademar, que en ciertos momentos dificultó un proceso de reintegración siempre difícil.

Por ello, probablemente, la reconciliación oficial y la incorporación de estos cardenales a la Curia, que por sí mismas requieren cuidadosos prepara-

9 A petición de los cuatro cardenales, todavía en enero de 1418, concede a Diego Sánchez, sendas canonjías en las iglesias de Segovia y Jaén, con reserva de prebenda, dignidad, persona u oficio en una de ellas, inmediatamente ampliado a las dos, documentos 140 y 132. Sendas canonjías y prebendas en las iglesias de Ávila y Segovia, a Francisco Fernández, a súplica del cardenal Pedro Fonseca, doc. 164. Media o íntegra porción y administración perpetua u oficio en la iglesia de Córdoba y prestimonios y porciones en esta iglesia, ciudad y diócesis a Martín González de Llerena, que estuvo en el concilio de Constanza, a súplica de Alfonso Carrillo, documento 166. Todos ellos son Maestros en Medicina.

10 Entre los días 26 y 28 de enero de 1418 despacharon veintidós bulas en consideración a estos cardenales concediendo beneficios a sus familiares: ocho relativas a Pedro Fonseca, docs. 121, 134, 141, 146, 165, 175, 176 y 181; cinco a Alfonso Carrillo, docs. 139, 142, 144, 160 y 167; el mismo número a Carlos Jordán, docs. 124, 136, 153, 156 y 178, y cuatro a Juan Martínez Murillo, docs. 135, 159 162, y 174. El más favorecido es Fonseca, no solo por el número de colaciones sino también por su valor económico: quince canonjías, dos por familiar en cada provisión, excepto un caso, en las iglesias de Toledo, Cuenca, Sigüenza, Calahorra-La Calzada, Plasencia, Coria, León, Astorga, Segovia, Santa María de Valladolid y Jaén. En el caso de Carrillo, son ocho canonjías, distribuidas en tres colaciones de dos, una de canonjía en una iglesia y prebendas en dos y otra de una sola canonjía; las iglesias son las de Cuenca, Ávila, Jaén, Córdoba, Cartagena, Segovia y Sevilla. En cuanto a Urriés, tres colaciones de una canonjía, un priorato y dispensa para simultanear beneficios; las iglesias afectadas son Valencia, Lérida, Zaragoza, Tarragona, Tortosa, Gerona, Barcelona y Tarazona. En relación con Murillo, dos colaciones son de canonjía con beneficio o dignidad, y otras dos solo de dignidad, relativas a las iglesias de Zaragoza, Tortosa, Segorbe y Valencia.

Es evidente que todos consideran que el paso dado por los cardenales es definitivo y no es preciso esperar a su incorporación a la Curia. En agosto de este mismo año, una nueva bula en atención a Alfonso Carrillo, doc. 469, y en noviembre en relación con Pedro Fonseca, doc. 494. Un despliegue de concesiones en favor de los cuatro cardenales que han apoyado hasta el límite a Benedicto XIII, absolutamente similar al otorgado a un cardenal de tanta influencia como Pedro Fernández de Frías, por cuya mediación se otorgan durante ese tiempo siete bulas, docs. 130, 131, 169, 172, 467, 488 y 491.

tivos, solo pudieron hacerse efectivas tras la conclusión de la fracasada legación: tienen lugar en Florencia, a comienzos de mayo de 1419[11], seguidas de la anulación de todas las condenas dictadas contra ellos; pero su reconocimiento de Martín V y su propia rehabilitación había tenido lugar mucho antes[12]. Eso sí, su incorporación a la Curia supuso nuevas concesiones en favor de sus familiares[13] y también de los propios cardenales[14].

11 El fastuoso cortejo cardenalicio dejaba muy clara la importancia del acontecimiento: no se trata de personas que imploran el perdón del Pontífice, sino de cardenales que saben lo que su entrada en la Curia suponía para la cancelación de un pasado de división. La descripción de este cortejo, PANZÁN, L. *Recordanzas*, págs. 165-166.

12 La rehabilitación se había decidido en Ginebra, el 1 de agosto de 1418, aunque las previas concesiones a sus familiares exigen que al menos de enero de este año la situación se considerase definitiva. ALVAREZ PALENZUELA, V.A. "Pedro Fonseca, cardenal de Sant'Angelo..."

13 Dispensa a Hugo de Urriés, sobrino de Carlos de Urriés, para aplazar durante tres años su ordenación como presbítero como requeriría el deanato de la iglesia de Huesca, que obtiene, documento 584; confiere la iglesia parroquial de Arbúcias y una capellanía en la iglesia de Monells, diócesis de Gerona, a Narciso Crespini, cubiculario del cardenal, al que, además, ha provisto de un beneficio, incluso canonjía, de colación de los obispos y cabildos de Valencia y Segorbe-Santa María de Albarracín, documento 672; y le confirma esas bulas, aunque cuando sea provisto del beneficio habrá de renunciar a la iglesia parroquial, documento 713.

Confiere a Sancho Martínez de Murillo, sobrino del cardenal Martínez Murillo, el priorato del monasterio de Roda, renta anual 500 libras tornesas; le dispensa, además, para que pueda retenerlo junto con la enfermería de la iglesia de Tortosa, que ahora obtiene, renta anual 250 libras tornesas, mientras haya de pagar a Alemán Ademar la pensión vitalicia de 500 florines sobre las rentas del priorato, doc. 610, al que ha renunciado Alamán, doc. 611.

Atendiendo la súplica de Alfonso Carrillo, ordena que Fernando Sánchez de Jábaga sea provisto de un par de beneficios en las iglesias parroquiales de Buendía y Belinchón, diócesis de Cuenca, a los que ha renunciado otro de sus familiares, documento 642.

A súplica de Martín Alfonso, clérigo, diócesis de Astorga, familiar del cardenal Fonseca, le dispensa de la residencia obligatoria que exige su oficio de escribanía en esta iglesia, y autoriza que en su ausencia sea regida por un sustituto, de acuerdo con el obispo, documento 667.

14 Con objeto de proteger los derechos de los cuatro cardenales, Murillo, Urriés, Carrillo y Fonseca, anula las reducciones, remisiones y quitas, concedidas por Benedicto XIII a algunas personas, debidas por provisiones, promociones y traslados, y declara que están obligadas al pago de las cantidades previstas inicialmente, doc. 583.

Designa a Alfonso Carrillo visitador y reformador del monasterio de Santa María de Monsalud, con los oportunos poderes para introducir las reformas precisas, doc. 585. Le

Probablemente fue preciso resolver tensiones internas en el cardenalato por diversos intereses, tal la doble provisión de algún beneficio, hecho que, aunque no repercuta directamente en el Colegio cardenalicio, puede observarse en infinidad de beneficios. En este caso es la solución salomónica en un pleito entre Vidal de Blanes y el cardenal Pedro de Foix, con aparente gran desigualdad entre las partes, fallado, en cierto modo, de forma favorable al primero[15].

Limitar el número de cardenales era uno de los primeros objetivos de los reformadores, como se contiene en el Concordato firmado por el Pontífice y representantes de la nación española en mayo de 1418, al que hemos hecho

faculta para ordenar que sus capellanes y familiares perciban íntegras las rentas de sus beneficios, cuando se hallaran ausentes al servicio del cardenal, como se residieran en ellas, privilegio que le había sido concedido por Benedicto XIII, doc. 650.

Encomienda a Pedro Fonseca la iglesia de Sigüenza, vacante por traslado de Alfonso de Argüello a la sede de Zaragoza, doc. 597. No obstante, constituye una pensión anual de 3.000, florines con cargo a la Mesa Episcopal de Sigüenza, en favor de Francisco Climent, Patriarca de Jerusalén, al que ha encomendado la iglesia de Barcelona, una vez declarado nulo su traslado a la sede de Zaragoza que en su día había decidido Benedicto XIII, doc. 596.

Constituye una pensión anual de 100 florines de oro de Aragón, en favor de Murillo sobre los frutos y rentas de una canonjía y prebenda y la prepositura del mes de marzo, de la iglesia de Lérida, a las que ha renunciado el cardenal, y de las que ha sido provisto Raimundo Escudero, doc. 644. Designa, además, conservadores de los bienes y rentas del cardenal, doc. 668.

Creo importante destacar, aunque no son muy numerosas, las concesiones realizadas a cardenales extranjeros, como la reserva a favor de Luis Fieschi, cardenal diácono del título de San Adrián, del priorato de Santa María de Meyá, renta anual 700 florines de oro de Aragón, que vacará por la designación como abad del actual prior, doc. 556; o la reserva a favor de Pedro de Foix, cardenal presbítero del título de San Esteban en Monte Celio, de la iglesia de Santa Cecilia de Castellbó, diócesis de Urgel, que vacará por la provisión del actual rector de otra parroquia, doc. 558.

15 El Pontífice ordena subrogar a Vidal de Blanes (Blaquia), sacristán de la iglesia de Mallorca, en todos los derechos que pudieran corresponder al cardenal Pedro de Foix sobre la sacristanía de la iglesia de Elne, vacante por fallecimiento de Pierre Flandrin, cardenal del título de San Eustaquio (fallecido en 1381), por la que ambos han mantenido pleito. Blanes afirma ser *nepos* (he traducido sobrino) tanto de Flandrin, cuya memoria y prestigio se invocan, como de Juan de Brogny, cardenal obispo de Ostia, hecho que modifica radicalmente el desequilibrio que apuntábamos. Poner fin a una situación, sin duda larga, de indefinición sobre la sacristanía de Elne, renta anual 300 florines de oro de Aragón, suponía probablemente cerrar un motivo de tensión entre cardenales, sin vencedores ni vencidos: la sacristanía se otorga a Blanes, pero se establece una renta anual de 60 florines de oro a favor de Foix, doc. 735.

referencia en la Introducción, que, en su capítulo I, establecía en veinticuatro el número máximo de integrantes del Colegio, el reparto proporcional de sus procedencias, sus condiciones personales, formación académica y vínculos familiares.

Es, prácticamente, la situación del Colegio Cardenalicio que en el inicio del Pontificado está integrado por un total de veintiséis miembros, pronto disminuido por los fallecimientos que se producen[16], de modo que, cuando se incorporan a la Curia en Florencia los cuatro cardenales procedentes de la obediencia de Benedicto XIII, solo se contabilizan veintisiete, número que además se verá reducido muy pronto[17]. Martín V no creará nuevos cardenales hasta mayo de 1426[18], de modo que durante estos años el número de cardenales se mantiene por debajo del máximo establecido.

El trato dispensado a los cuatro últimos cardenales, incluso un año antes de su incorporación a la Curia de Martín V, muestra la importancia de esa operación, en orden en la eliminación de la resistencia Benedicto XIII, que desde ese momento careció de cardenales en su obediencia y, quizá, nunca llegó a contar con ningún otro[19]. El mismo objetivo tiene la distribución de

16 Ese mismo año, 1418, fallecen Ángelo Barbarigo, el 16 de agosto; Antonio Challant, el 4 de septiembre, y Guglielmo Carbone, antes de 22 de noviembre, lo que al finalizar el año reduce a veintitrés el número de cardenales.

17 Apenas se produce esa incorporación, en el mismo 1419, fallecen Giovanni Dominici, el 6 de junio, y Amadeo de Saluzzo, el 28 de ese mismo mes. Y en 1420, Pierre d'Ailly, el 9 de agosto; Pedro Fernández de Frías, el 19 de septiembre; y Carlos Jordán de Urriés, y Juan Martínez Murillo, el 8 de octubre, de modo que solo existen veintiún cardenales al concluir 1420. Ese número disminuye aún más con el fallecimiento de Pedro Fonseca, Alamán Ademar, y Simón de Cramaud en 1422;, Ludovico Fieschi en 1423, Pietro Morosini en 1424, y Jean de Brogny en febrero de 1426.

18 En esta promoción Martín V creó catorce cardenales, con lo que, aunque la creación de cuatro de ellos no se hizo pública hasta 1430, prácticamente duplicó el Colegio Cardenalicio que en ese momento se había reducido a solo quince miembros. Tan escaso número de cardenales, poco más de la mitad del número previsto en el Concordato, podría hacernos pensar en una deliberada voluntad del Pontífice de mantener esa situación.

19 En un documento de 9 de diciembre de 1426, afirma Martín V que Benedicto XIII no creó cardenales el día antes de su fallecimiento y califica de ridícula farsa esa noticia. De acuerdo con ese dato he apuntado la posibilidad de que, pese a la consolidada aceptación de la postrera designación de cardenales, ésta pudo no haberse producido nunca. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. "En torno al fallecimiento de Benedicto XIII", en J. F Jiménez Alcázar, I. del Val Valdivieso y M.D. Cabañas González, (coords.), *Ecos Medievales*…. En todo caso, se reforzaba el penoso aislamiento de Benedicto XIII.

rentas y beneficios que Benedicto XIII retiene personalmente; aunque muy probablemente sería muy difícil, si no imposible, el cobro de sus rentas después de su condena y deposición en Constanza, el hecho de que estén en manos de otros titulares impide absolutamente esa posibilidad y crea un círculo de comprometidos en la perpetuidad de ese despojo[20].

Aunque no se incrementó el número de cardenales, incluso disminuyó hasta un número muy inferior al previsto en el concordato de 1418, se mantuvo en los años inmediatamente siguientes el flujo de colaciones en favor de alguno de los cuatro cardenales españoles integrados en la última incorporación, como Murillo[21] o Carrillo[22], y de sus colaboradores y miembros de su familia,

20 Además de permitir realizar un inventario, sin duda incompleto, de las dignidades, canonjías y prebendas de que disponía o retenía en su poder Benedicto XIII en ese momento de severa estrechez, manifiesta la voluntad de estrangular económicamente la situación del Pontífice. Vid docs. 94, 102, 111, 242, 271, 288, 306, 337, 346, 352, 376, 381, 434, 458; también en 1419: docs. 541, 653.

21 El 4 febrero de 1420, el Pontífice le reserva, motu proprio, beneficios eclesiásticos por una renta total de 1.300 libras tornesas en las provincias de Tarragona y Zaragoza, y en estas ciudades y diócesis, y en las de Mallorca y Elne, y se le dispensa para retener todo ello junto con cuanto obtiene y lo que está en expectativa, con el cargo de entregar al monasterio de Fontfroide 100 libras por cada provisión que se le haga, doc. 756. Veinte días después, le confiere el arcedianato de la Cámara, iglesia de Pamplona, renta anual 800 florines, incluyendo las mismas dispensas; en realidad, Murillo recuperaba un arcedianato que le había sido conferido por Benedicto XIII y que, ignorando esa circunstancia, Martín V había conferido a Lancelot, patriarca de Alejandría, hijo ilegítimo de Carlos III; el fallecimiento del Patriarca, ocurrido el 8 de enero pasado, facilitaba esa rectificación, doc. 775. A su vez, el fallecimiento del cardenal, el 8 de octubre de este mismo año permitirá la colación de esta dignidad, en enero de 1421, a Tristán de Beaumont y, con ello, su tenencia en las inmediaciones de la familia real navarra, doc. 1030.

22 En julio de 1422 concede a Alfonso Carrillo, en ese momento al frente del complejo gobierno de Bolonia, la exención vitalicia de todas las contribuciones, prestaciones y cargas, actuales y futuras, por todos los beneficios que obtiene u obtenga, así como sus procuradores y comisarios, doc. 1679; encarga su ejecución de los obispos de Saint-Flour, León y Cuenca, doc. 1680.

En agosto de este año, invocando como en el caso anterior los gastos a que el cardenal ha de hacer frente, ordena el Pontífice que se resuelva en su favor un litigio por unos prestimonios y porciones prestimoniales en la ciudad y diócesis de Burgos, renta anual 600 florines de oro de Aragón, vacantes por promoción de Gonzalo de Santa María a la sede de Astorga, doc. 1739. Y, en el mes de septiembre, le encomienda la iglesia de Sigüenza, en ese momento vacante por el reciente fallecimiento del cardenal Pedro Fonseca, doc. 1785.

casos de Carlos Jordán de Urriés[23], Alfonso Carrillo[24], o, muy especialmente, Pedro Fonseca[25]. Concesiones que tuvieron su prolongación tras la muerte de los cardenales, por la concesión de nuevos beneficios a sus familiares[26] y,

23 En mayo de 1420, el Papa ratifica la concesión a Hugo de Urriés, sobrino del cardenal, de una canonjía y prebenda en la iglesia de Valencia y beneficio en la de Lérida, y la dispensa para retener todo ello con el priorato de San Pedro de Jaca, diócesis de Huesca, y el priorato de la de Mallorca, doc. 834; pocos días después le concede que pueda cobrar las rentas de todos sus beneficios, presentes y futuros, como si residiese en ellos, sin obligación de residencia, mientras sea canciller del Estudio de Lérida, doc. 849.

Concede también a sus *familiares*, Francisco Berenguer que pueda obtener simultáneamente los beneficios actuales, renta anual 100 libras tornesas, y la iglesia parroquial de Foyos, diócesis de Valencia, sobre la que litiga, doc. 927, y a Sancho Pérez de Zabalza el arcedianato de la Cámara, iglesia de Jaca, renta anual 85 libras jaquesas, no obstante, los beneficios que obtiene, doc. 959.

24 Muy destacable la atención prestada a Diego Martínez, camarero del cardenal: en abril de 1421, resuelve en su favor un pleito sobre prestimonios y porciones, renta anual 400 florines de oro de Cámara, no obstante obtener el arcedianato de Cuenca, canonjías y prebendas en las iglesias de Cuenca y Toledo, beneficios simples en las de Cuenca y Osma, renta anual 800 florines de oro de Cámara, y haberle concedido que sea provisto de canonjías en la iglesia de Sevilla y Córdoba, doc. 1107; en septiembre, le recibe como referendario y familiar del papa, doc. 1307, y como capellán pontificio, doc. 1308. En noviembre, concede a Martín González, médico del cardenal, un beneficio en la iglesia de Santa María de Alicante, renta anual 40 libras tornesas; ya obtiene un beneficio en la iglesia de San Bartolomé de Murcia, renta anual 60 libras, le ha concedido ser provisto de otros beneficios en las diócesis de Cartagena y Toledo, renta anual 50 florines de oro de Aragón y ha ordenado que se le provea de dignidad, persona o administración en la iglesia de Córdoba y de prestimonios, porciones y beneficios en esta iglesia, ciudad y diócesis, doc. 1382.

En julio de 1422, ratifica la concesión a Alfonso Carrillo, sobrino del cardenal, de una canonjía en la iglesia de Toledo y otra en la de Cuenca, con reserva de prebendas, prestimonios y porciones, hecha en enero de 1418, "siendo estudiante y de edad de ocho años", aunque solamente tenía cuatro, doc. 1681. Y, en noviembre de este año, confiere a Francisco Bertrand, *familiar* del cardenal, una canonjía y prebenda en la iglesia de Barcelona, renta anual 100 florines de oro de Cámara, no obstante obtener otras rentas por valor de 400 florines de oro Cámara, doc. 1896.

25 El número de beneficios conferidos a familiares de Fonseca manifiesta la importancia del cardenal, al que veremos implicado en varias misiones diplomáticas; sucede lo mismo, tras su fallecimiento, con la distribución entre sus familiares de las dignidades obtenidas en vida por el cardenal. Le he dedicado un reciente trabajo al que remito para evitar reiteraciones, "Pedro Fonseca, cardenal...".

26 En noviembre de 1420 reserva a Raimundo de Barbastro, nepote, de Martínez Murillo, la enfermería de la iglesia de Tortosa, 300 florines de oro de Aragón, las canonjías,

desde luego, por la distribución de los beneficios obtenidos por éstos entre quienes les habían servido en vida[27], aunque no siempre funcionara rápida y eficazmente esta distribución, de modo que, a veces, los familiares se ven sometidos a situaciones de pobreza[28].

Y no solo son cardenales españoles los que reciben beneficios hispanos, sino también extranjeros, hecho siempre complejo y causante de resistencias

oficios y beneficios que obtiene, doc. 982, e inmediatamente el priorato de Roda, renta anual 800 florines de oro de Aragón, todo ello compatible; eso sí, con el cargo de una pensión anual de 600 florines de oro de Aragón a pagar al cardenal Alamán, a lo que ya hemos hecho referencia, doc. 992.

En enero de 1421, concede a Antonio Prados, otro nepote, canónigo y limosnero de la iglesia de Santa María la Mayor de Zaragoza, que, durante cinco años, pueda percibir todas sus rentas como si se hallara presente, mientras estudie en un Estudio General, doc. 1090. Todavía en agosto de 1422 ordena que se confiera a Raimundo Escudero, que fue camarero del cardenal, el arciprestazgo de Daroca, renta anual 350 libras tornesas no obstante las rentas que obtiene, doc. 1727, y en mayo siguiente resuelve en su favor el complejo litigio existente sobre ese arcedianato, doc. 2155.

27 Casi inmediatamente después de la muerte del cardenal Urriés confiere a Simón Salvador el arcedianato de la iglesia de Valencia, que obtenía el cardenal, renta anual 1.700 ó 1.550 florines de oro de Aragón, con o sin residencia, no obstante, sus numerosos beneficios, cuya renta anual supera 1.300 florines de oro de Aragón, doc. 961; y reserva a Guillermo Vives la canonjía y prebenda en la iglesia de Elne que deja vacante el anterior, doc. 962. En diciembre de 1420 reserva a Nicolás de Montealto, secretario del cardenal, la capellanía de Santa María de Mauleon, diócesis de Maillezais, doc. 996. Otros beneficios del cardenal fueron conferidos a personas de las que no nos consta su vinculación con él, como una pensión de 50 florines de oro de oro de Aragón sobre la maestrescolía de la iglesia de Tarragona, doc. 989, o el priorato de San Pedro de Galligáns, de Gerona, doc. 1024.

El simultáneo fallecimiento de Martínez Murillo causa también distribución de sus beneficios entre sus familiares: en noviembre de 1420 encomienda a Eduardo de Moncada la camarería del monasterio de San Vicente de Cardona, renta anual 70 libras tornesas, doc. 983; en diciembre, encomienda a Miguel Sánchez de Añorbe el priorato de Santa María de Ujué, renta anual 130 libras tornesas, no obstante obtener el priorato de Velate, iglesia de Pamplona, renta anual 100 libras tornesas, doc. 1023. y en abril de 1421 ordena que se confiera a Mauro Baso, que fue familiar del cardenal una canonjía y prebenda en la iglesia de Urgel y el arcedianato de Berga, renta anual 200 libras tornesas, que habían sido conferidos al cardenal, aunque no llegó a tomar posesión, doc. 1106.

28 El cardenal Pedro Fernández de Frías falleció en Florencia el 19 de septiembre de 1420. Año y medio después, el Pontífice ha de autorizar a los ejecutores del testamento del cardenal la distribución entre cuatro clérigos de la diócesis de Osma, que fueran sus familiares, a los que no legó nada, de parte de los bienes que en su testamento dispuso se repartieran a los pobres, doc. 1640.

y malestar: es el caso de Jean de Brogny[29], incluso algunos de sus familiares[30]. Tiene una razonable explicación el caso de Giordano Orsini, al que en los comienzos del pontificado pensó enviar como legado al reino de Castilla y de León, idea que fue casi inmediatamente desechada[31].

2. LEGACIÓN DE ALAMÁN ADEMAR

No obstante, el gran proyecto para eliminar la obediencia de Benedicto XIII es el envío de un legado apostólico dotado de amplísimos poderes, empresa que se confió a Alamán Ademar, cardenal presbítero del título de San Eusebio; su decisivo protagonismo en el conclave, que posibilitó la elec-

29 En noviembre de 1420 le confiere el priorato de San Pedro el Grande, Orden de San Benito, diócesis de Vich, renta anual 130 florines de oro de Cámara, vacante por fallecimiento del cardenal Jordán de Urriés; le dispensa para que pueda retenerlo con cuanto obtiene, incluyendo la administración de la diócesis de Arlés, doc. 979, y, al mismo tiempo, el priorato de Caserres, Orden de Cluny, diócesis de Vich, vacante por fallecimiento del cardenal Martínez Murillo, doc. 980. Un mes después, renuncia el cardenal a dos porciones prestimoniales en la diócesis de Jaén por lo que se le asigna una pensión anual sobre ellas de 40 florines de oro de Aragón, doc. 1017.

30 En noviembre de 1422, ratifica la concesión a Pedro Esteban, familiar del cardenal Brogny, de un beneficio perpetuo en las iglesias parroquiales de Santa María y San Juan de Alanís, diócesis de Sevilla, renta anual 40 libras tornesas, doc. 1914. Y, en diciembre, ratifica también la concesión hecha a Nicolás Sánchez de Cifuentes, atendiendo la petición del cardenal, de la capellanía perpetua de la capilla mayor de Toledo y unos prestimonios y beneficios, renta total anual 750 florines de oro, pesa a algunas imprecisiones contenidas en la primera bula de concesión, doc. 1930.

31 El proyecto de designar a Orsini como legado en este reino tenía lógica: en 1411, perteneciendo entonces a la obediencia *pisana*, había sido enviado por Juan XXIII con el propósito de captar el favor de la monarquía castellana, dotado de amplios poderes para la predicación de una cruzada que prolongara la campaña de Fernando de Antequera, e importantes gracias para quienes participaran en ella, SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Castilla…*, doc. 86. FINKE, H, *Acta…*, I, pág. 3, considera que la bula debería tener una data anterior a la toma de Antequera por el infante Fernando, pero mantiene la fecha de 1411.

Desconozco los motivos de este cambio de decisiones, pero ya en enero de 1418 revoca y anula la bula por la que le había reservado, para cubrir los gastos de la legación, varios beneficios eclesiásticos, adecuadamente distribuidos para no gravar excesivamente a alguna iglesia, por una renta anual de 1.000 libras tornesas, doc. 113. No obstante, en noviembre de 1422, ordena que se provea al cardenal Orsini de una canonjía y prebenda en la iglesia de Palencia, y de varios prestimonios y porciones, renta anual 600 libras tornesas, doc. 1907.

ción de Martín, la capacidad diplomática que por ello se le atribuiría, y su indudable cercanía personal al Pontífice hubieron de influir decisivamente en la adopción de esta decisión, una de las primeras adoptadas en el Pontificado[32].

Desde el primer momento, efectivamente, pensó Martín V en Alamán para que entendiera en los asuntos de la Corona de Aragón[33]. El 15 de diciembre ratificaba el Pontífice el traslado de Domingo Ram de la sede de Huesca a la de Lérida, que en su momento había sido decidido por Benedicto XIII: una decisión compleja que fue adoptada tras el informe realizado por Alamán sobre este asunto y la idoneidad de Domingo[34].

Pocos días después, el 1 de enero de 1418, otorgaba plenos poderes al nuevo legado en los dominios de Alfonso V y en el reino de Navarra. La bula establece, a modo de índice, los objetivos de la legación: recuperación de la paz y el orden alterados, restablecimiento del honor de la Sede Apostólica, que requiere el cumplimiento de las sanciones y la reintegración de la libertad eclesiástica, la extirpación del Cisma y la recuperación de la unidad de la Iglesia, y la reforma de costumbres y dignificación del culto[35].

Todo pende en realidad de lograr la renuncia de Benedicto XIII o al menos un abandono lo más general posible que le conduzca al aislamiento y le reduzca a la insignificancia. Podemos agrupar las bulas emitidas, que contienen el detalle de los poderes otorgados, en tres capítulos: castigar, perdonar y premiar. Es decir, actuar jurídicamente contra los resistentes, sin despreciar procedimientos de fuerza; facilitar el cese de la resistencia con medidas de perdón y soluciones transitorias a los problemas planteados, e incentivar el

32 La decisión de nombrarle legado en la Corona de Aragón se toma muy pronto; de hecho, es una de las primeras decisiones adoptadas. El 3 de diciembre de 1417 se le encomienda, ya con título de legado en la Corona de Aragón y en Navarra, que entienda en la reclamación de Jimeno Capdet, que se presenta como víctima del "odio capital" con que le había perseguido don Pedro de Luna, doc. 11.

33 Alamán era, además, un conocedor de la realidad española. Había sido enviado como legado al reino de Castilla y de León en julio de 1411. FINKE, A. *Acta*..., I, pág. 3, se sorprende del envío de dos cardenales, Orsini y Ademar, casi al mismo tiempo, si es que Orsini no había sido el año anterior. Alamán había sido creado cardenal por Juan XXIII, el 6 de junio de ese año, acaso con la intención de dotarle de dignidad cardenalicia para desempeñar una misión diplomática muy difícil, la de un cardenal *pisano* en un reino netamente benedictista. Parece lógico que carezcamos de noticias sobre esta legación.

34 Documento 27.

35 Documento 39.

abandono de Benedicto XIII y el reconocimiento de Martín V con la concesión de indulgencias, privilegios y beneficios.

Incluimos en el primero de esos capítulos la facultad de proceder contra los falsificadores de bulas papales y los predicadores contra el honor de la Sede Apostólica, es decir contra quienes manipulan la situación o propalan el error, y contra los rebeldes[36]; citar a los partidarios de Benedicto XIII y requerirles que vuelvan a la obediencia de la Iglesia en el plazo de dos meses, privar de sus beneficios a los resistentes y conferirlos a otros[37]; agravar penas y ejecutar sentencias dictadas, incluso con apoyo del brazo secular[38]; y convocar sínodos para llevar a cabo los fines de su legación[39].

Dentro de este tipo de facultades tiene especial relieve la que le otorga poder para negociar y firmar en nombre del Papa y de sus sucesores alianzas con prelados, reyes, nobles y ciudades contra Benedicto XIII y sus partidarios, por el tiempo y con las condiciones y obligaciones que considere oportuno, y actuar en todo ello como considere más útil y oportuno, todo lo cual será plenamente ratificado y confirmado[40].

36 Documento 41. La acción contra los indicados incluye la privación de beneficios e imposición de sanciones que estime oportuno. De esa jurisdicción quedan excluidos los patriarcas, arzobispos, obispos y abades a quienes el legado deberá remitir directamente a la Sede Apostólica.

37 Documento 45. Una medida ejemplarizante, con poder para ejecutarla en todos sus términos: expulsión del resistente, efectiva posesión del designado y garantía de percepción de sus rentas. Solo se exceptúan los beneficios reservados a disposición apostólica. Una facultad cuya ejecución hubo de dar lugar a enfrentamientos incluso dudas de los nuevamente provistos, como la planteada por Nicolás Graells, provisto por el legado de una canonjía y prebenda en la iglesia de Urgel, renta anual 25 libras tornesas, de la que había privado a Arnaldo de Cumba; en noviembre de 1420 el Pontífice ordenaba de nuevo la provisión de Nicolás, una vez comprobada la pertinaz obediencia de Arnaldo a Benedicto XIII, doc. 987.

38 Documento 46.

39 Documento 47. Estarán obligados a acudir todos los clérigos convocados, de cualquier estado y condición, bajo las sanciones que disponga el legado contra quienes se nieguen a acudir.

40 Documento 83. Es evidente que se está hablando de medidas de fuerza, con ayuda de cualesquier personas, físicas y jurídicas, sin excluir ninguna posibilidad. Conviene recordar esta facultad ante el más escandaloso acontecimiento ocurrido durante la legación: el envenenamiento de Benedicto XIII. Aunque no ha sido posible establecer relación del legado con estos hechos, no debe descartarse que alguien pudiera pensar que le prestaba un importante servicio, como apuntan las declaraciones de los implicados, si fueron veraces.

El segundo grupo de poderes se refiere al logro de la reconciliación mediante la solución de las situaciones irregulares, superación de obstáculos jurídicos y perdón de actividades ilícitas. A esas situaciones irregulares, se refieren la facultad de suspender las penas de entredicho[41] y anulación de juramentos y dispensa de perjurio[42]. Y otra, de gran envergadura, que le permite absolver a cualquier miembro de la jerarquía y eclesiásticos en general, de cualquier grado, de las penas de excomunión y otras, contraídas por obedecer a Benedicto XIII tras su condena en Constanza, levantar y anular entredicho, inhabilitación e irregularidad, y para reintegrar a los reconciliados en su fama, honores y beneficios, ratificar las colaciones realizadas por ellos y todas sus actuaciones jurídicas y beneficiales, y otorgar absoluciones a los laicos y confirmar las dispensas obtenidas[43].

También se atendía la solución de los problemas jurídicos: revisión de constituciones, estatutos y decretos dictados por verdaderos o pretendidos pontífices y legados, que dificulten el logro de los fines de la legación[44], absolución de los ordenados de modo irregular[45], resolución, sin apelación, de las causas canónicas, civiles y criminales iniciadas o remitidas en apelación ante el Pontífice[46], conclusión, asimismo sin apelación, sobre cualquier decisión, incluso firme, adoptada por cualquier juez ordinario[47], y resolución de modo sumario de cualesquier causas correspondientes a la jurisdicción eclesiástica que sean presentadas en su curia[48].

41 Documento 48. Suspensión con la extensión y duración que estime oportuno: un medio de aliviar tensiones y facilitar soluciones.

42 Documento 50. Otra medida que facilitaría la retirada de obediencia y el abandono de compromisos.

43 Documento 51. La condición esencial era el deseo de volver, así se decía, a la obediencia al Papa y a la Iglesia, siempre a salvo el derecho de terceros y las reservas hechas ya entonces por Martín V.

44 Documento 52. Y para darles su correcta interpretación de acuerdo con la prudencia y experiencia del legado.

45 Documento 53. Se refiere a todos los ordenados como cismáticos y a la absolución de las penas de excomunión en que por ello han incurrido, y de la irregularidad por celebrar en esa situación. Se mantiene el procedimiento en estos casos, es decir, penitencia saludable y lo que corresponda en Derecho, y suspensión temporal a juicio del legado.

46 Documento 55. Resolución de esas causas, durante el tiempo de su legación, siempre que exista acuerdo entre las partes.

47 Documento 56.

48 Documento 74. Se exceptúan las causas relativas a iglesias catedrales y monasterios; incluye las facultades de delegar la solución a otras personas y citar a las personas que considere oportuno.

Las alteraciones ocurridas durante los últimos años han traído consigo situaciones irregulares y han permitido actividades ilícitas para cuya normalización y reordenación se otorgan los oportunos poderes al legado: para reducir y recibir en obediencia a los enemigos y rebeldes al Pontífice[49]; absolver a los clérigos que malversaron las rentas de sus beneficios[50] y llegar a acuerdos con aquellos que las han percibido indebidamente[51]; regularizar la situación de los ordenados ilegítimamente[52]; absolver ciertos pecados de especial gravedad[53], y en cuantos pueden hacerlo los penitenciarios mayores[54], designar dos sacerdotes con facultad para actuar como los penitenciarios menores[55], recibir renuncias de cualquier beneficio eclesiástico, simples o por razón de permuta, y realizar las nuevas provisiones[56], dispensar de la irregularidad por haber celebrado los divinos oficios o participar en ellos hallándose incurso en pena de excomunión[57], y para absolver de las penas en que han incurrido

49 Documento 60. Y para ello, anulación y absolución de sentencias y procesos, abolición de toda inhabilitación contraída por aquellos y plena restitución en su situación anterior.

50 Documento 61. Habrá de imponer la oportuna penitencia y lo que corresponda en Derecho, pero también podrá, según su criterio, remitir a los reconciliados las rentas de sus beneficios percibidas y malversadas.

51 Documento 73. Se trata de resolver este asunto con las mejores condiciones posibles, pero con absoluto posibilismo, remitiendo la totalidad de las cantidades percibidas o recuperando cuanto sea posible, que será destinado a la reparación y fábrica de las basílicas romanas.

52 Documento 62. Absolución de las penas de excomunión y suspensión en que han incurrido aquellos que, siendo ilegítimos, han sido ordenados, y promovidos incluso al presbiterado, sin obtener la oportuna dispensa y han celebrado los divinos oficios en esa situación, y para anular la inhabilitación contraída y restituirles en su fama, honores y privilegios, siempre impuesta penitencia y tras la suspensión temporal que considere oportuna.

53 Documento 68. Entre los mencionados, adúlteros, violadores de monjas y a quienes en los enfrentamientos pasados han protagonizado espolios, rapiñas, incendios, y homicidios, incluso sacrílegos, y a cuantos dieron ayuda, consejo o favor para ello.

54 Documento 72.

55 Documento 81. Exceptuados únicamente los casos reservados a la Sede Apostólica o al legado.

56 Documento 75. Una vía eficaz para resolver intrincados problemas beneficiales. Incluye la capacidad de proveer a nuevos beneficiados idóneos, caso de renuncias simples, o a quienes corresponda según la permuta, en las mismas condiciones, garantías y preferencias que las habituales de las provisiones pontificias, excepto los que estuvieran reservados a disposición apostólica, fueran de patronato laico o prioratos conventuales.

57 Documento 77.

quienes han comerciado con los infieles sin licencia de la Sede Apostólica[58], han protagonizado violencias contra clérigos[59], o abandonado sus claustros monásticos[60].

Una serie de facultades están destinadas a permitir que el legado capte apoyos para el desarrollo de su misión tanto entre el clero como entre los laicos. En cuanto se refiere específicamente a los primeros, la de conferir cualesquier beneficios y dignidades, aún los ocupados indebidamente o provistos no canónicamente, a los actuales ocupantes[61], confirmar todas las inmunidades y privilegios concedidos a instituciones y personas eclesiásticas por los Pontífices, reyes o cualquier laico[62]; dispensar de determinados defectos físicos para recibir las ordenes sagradas, incluso el presbiterado[63]; acortar los plazos de otorgamiento de alguna de ellas[64] o autorizar la ordenación presbiteral y la cura pastoral a partir de veintidós años[65]; o los privilegios otorgados en muchas ocasiones por los pontífices: autorizar a veinticinco personas para percibir las rentas de sus beneficios, hallándose ausentes de ellos por motivo de estudio en Estudios Generales[66], autorizar a cuatro arcedianos a realizar la visita de los lugares y personas eclesiásticas de su jurisdicción, durante

58 Documento 84. Las sumas impuestas como penitencia se destinarán a la reparación de las iglesias romanas. En cuanto a los beneficios obtenidos por este comercio ilícito, establece la obligación, en lo posible, de entregarlos a la Cámara Apostólica con destino específico a la fábrica de la basílica de San Pablo Extramuros.

59 Documento 276. Incluso siendo clérigos los causantes, excluidas las muertes. Podrá dispensar de irregularidad como pueden hacerlo los penitenciarios mayores.

60 Documento 277. Se requiere regreso al monasterio abandonado, cumplimiento de penitencia y suspensión de sus órdenes sagradas por tiempo a voluntad del legado.

61 Documento 49. Una medida que reconoce llanamente situaciones de hecho inaceptables en cualquier otro momento; solo se excluyen los reservados a disposición apostólica, el respeto a derechos de terceros, y la inevitable salvedad de que sean honestos, letrados y hábiles para esos beneficios.

62 Documento 54. Por ello no se confieren nuevos derechos, se consolidan los legítimamente adquiridos.

63 Documento 65. Solamente por esta vez, si existe causa evidente. El ordenado podrá ser provisto incluso de dignidad, *persona* u oficio.

64 Documento 69. En concreto poder recibir en un solo día las ordenes menores y el subdiaconado, no obstante constituciones y ordenamientos apostólicos y los usos de los lugares.

65 Documento 78. Salvo otro impedimento canónico.

66 Documento 70. Aún si estos beneficios fueran canonjías, dignidades y oficios, incluso en catedral metropolitana, o iglesias parroquiales, con la excepción habitual de las distribuciones ordinarias que solo obtienen quienes asisten personalmente a los divinos oficios.

cinco años, mediante delegados[67] o decir las horas canónicas según el uso de la Curia Romana[68].

Específicamente destinadas a obtener apoyos laicos son los poderes de otorgar dispensas de parentesco de consanguinidad en cuarto grado a cuatrocientas personas que contrajeron matrimonio ignorando ese impedimento[69], o, igual número que desee contraerlo existiendo impedimento de consanguinidad en tercer y cuarto grado[70]; la concesión del oficio de notario a cincuenta personas[71], y a cien personas el privilegio de hacer celebrar misa en su presencia cuando se hallen en lugares sometidos a entredicho[72].

De interés tanto para eclesiásticos como para laicos son, en fin, las facultades de concesión de sesenta días de indulgencia a quienes contribuyan a la fábrica y obra de iglesias, hospitales o puentes[73]; el privilegio de tener altar portátil para celebrar o hacer celebrar misa y los demás divinos oficios[74]; conceder tres años de indulgencia a quienes asisten a actos litúrgicos celebrados o presididos por el legado[75], consagrar iglesias y cementerios que lo hubiesen sido indebidamente, o reconciliar los profanados[76], autorizar a doscientas personas para visitar Tierra Santa[77], y conceder a cien personas que el sacerdote que elijan pueda otorgarles plena remisión de sus pecados, una sola vez, in artículo mortis[78].

67 Documento 76. En las condiciones habituales, de acuerdo con la constitución de Benedicto XII, no obstante constituciones apostólicas y privilegios.

68 Documento 279.

69 Documento 57. Como en las demás concesiones de este tipo, se mantiene la estabilidad matrimonial y se legitima la descendencia presente y futura.

70 Documento 71. Incluye también las que lo contrajeron, como en el caso anterior, conociendo esa circunstancia.

71 Documento 80. Que no estén casados ni constituidos en cualquier orden sagrada, con las demás condiciones habituales en estas concesiones

72 Documento 82. En las condiciones habituales, excluidos los excomulgados y sometidos a entredicho, sin toque de campanas, en voz baja y no siendo los asistentes causa de la anómala situación.

73 Documento 59.

74 Documento 64.

75 Documento 66.

76 Documento 63. Los consagrados por obispos que no se hallaban en comunión con la Sede Apostólica, o los cementerios profanados por diversas circunstancias, muy en especial en este momento, por la inhumación en ellos de excomulgados.

77 Documento 67. No obstante las prohibiciones existentes al respecto, con posibilidad de llevar cuanto precisen, sin que ello favorezca a enemigos de la fe cristiana.

78 Documento 278. Garantía de fidelidad al pontífice elegido en Constanza, con las condiciones habituales en esta clase de concesión.

Pasados unos meses, pareció necesario ampliar algunos poderes: en materia jurídica, la capacidad del legado para intervenir en cualquier causa civil, penal o beneficial, incluso en grado de apelación, introducidas ante los auditores de Benedicto XIII o que lo sean en el futuro[79]; en cuestiones beneficiales, se facultaba al legado para recibir renuncias de beneficios, canonjías, dignidades, administraciones u oficios y prioratos conventuales, incluso si estaban reservados a disposición apostólica, o son electivos o de patronato laicos[80]. En las medidas de pacificación se incluía ahora la facultad de ratificar todas las provisiones realizadas tanto por Benedicto XIII como por los ordinarios y otros prelados con posterioridad a la sustracción de obediencia[81].

Se le proporcionan recursos materiales, como el cobro a las iglesias monasterios y demás lugares religiosos y sobre los derechos y rentas debidos a la Cámara Apostólica, de 20 florines de oro de Cámara diarios en concepto de procuraciones[82], facilidades para la distribución de beneficios entre sus colaboradores[83] y mantener a su servicio los frailes predicadores que necesite, incluso sin autorización de sus superiores[84].

A pesar de los cuidadosos preparativos y la amplitud de poderes otorgados al legado, la legación iba a discurrir en medio de severas dificultades y tensiones[85], casi inherentes a cualquier negociación con Alfonso V, que inicial-

79 Documento 401. Y resolverlas de modo sumario, sin apelación.

80 Documento 402. Se ampliaba el contenido del documento 75, que excluía las circunstancias ahora incluidas en los poderes del legado.

81 Documento 403. La decisión era extremadamente compleja porque podía perjudicar a personas de la obediencia de Martín V que hubieran sido provistos legítimamente de esos mismos beneficios o dignidades, lo que exige cautela y adecuadas compensaciones; se extiende incluso si los nuevos conferidos estuvieran reservados a disposición apostólica. Las condiciones de provisión y circunstancias que no podrán impedir ni diferir la vigencia de estos actos son las mismas de las provisiones pontificias que vemos a lo largo de esta colección documental.

82 Documento 40. Tendrá facultad el legado para distribuir esta carga según su criterio e imponer las sanciones por impago; los colectores y subcolectores deberán hacerle efectivas las cantidades no satisfechas por los obligados al pago.

83 Documento 58. Durante la legación, podrá conferir los beneficios que dejen vacantes sus familiares, por cualquier razón, a algún otro de sus familiares, con facultad para remover a posibles ocupantes, y proceder con las mismas condiciones y facultades que se acostumbra en las provisiones pontificias.

84 Documento 79.

85 Interesantes aportaciones y acertado análisis de la legación, NAVARRO SORNÍ, M. “Alfonso el Magnánimo y el Papa Luna…”.

mente trató de bloquear el envío del legado. Y cuando eso no fue posible, el legado había llegado a mediados de marzo a Salses, cerca de Perpiñán, hizo lo posible por dilatar la legación: indicó al legado que se instalara en Zaragoza y confió a Alfonso de Borja y Francisco Martorell la compañía, en realidad vigilancia y control, del legado.

Por su parte, el legado, que aceptó inicialmente viajar a Zaragoza, sospechando las maniobras de dilación, decidió viajar a Valencia, chocando con la frontal oposición del. monarca. Es que los objetivos del monarca y del legado eran absolutamente incompatibles: el rey deseaba impedir la intervención del legado, protagonizar el reconocimiento de Martín V, y cobrar después los oportunos favores, utilizando para ello al legado, que se proponía ejercer los poderes conferidos para el logro de su misión.

La publicación por el legado de la sentencia de deposición de Benedicto XIII y la excomunión de sus seguidores, en Tortosa, el día 22 de mayo, reiterada en Zaragoza en el mes de junio, y el requerimiento a los cardenales para comparecer en su presencia provocó honda irritación a los convocados, al clero aragonés en general y muy especialmente a Alfonso V, que veía en peligro su proyecto.

Solo en el mes de julio, en Zaragoza, tiene lugar la primera entrevista del rey y el legado. En esos contactos se acuerda mantener la publicación de la condena y la comparecencia del clero del reino, eliminada la citación de los cardenales; y, también, la convocatoria de un sínodo en Lérida, en el que el legado podría llevar a cabo su cometido, y el rey conseguir los recursos imprescindibles.

Las noticias sobre las dificultades para llevar a cabo la legación, y acerca de la amplitud de los apoyos con que todavía contaba Benedicto XIII y la resistencia de Peñíscola decidieron a Martín V, a comienzos de agosto de 1418, momentos de máxima tensión, a declarar vacantes todas las dignidades, *personas*, oficios, canonjías y demás beneficios obtenidos por quienes mantengan su apoyo tras la condena de Constanza, a reservar su provisión a la Sede Apostólica, y a ordenar al legado que declara privados a quienes mantienen aquella obediencia, de cualquier estado y dignidad, y para conferirlos todos ellos a personas idóneas, según su criterio[86].

La celebración del sínodo podía ser la anhelada solución, que el legado podría abordar desde esa posición reforzada. En su primera sesión, el 10 de

86 Documento 456. La decisión constituía un punto final a una situación embarrancada y un decisivo apoyo al legado en esos difíciles momentos.

octubre[87], expuso el legado el motivo de la convocatoria: la unión de la Iglesia y la reforma. Esta última cuestión fue rechazada por los presentes, que ya habían manifestado sus diferencias con el legado en los prolegómenos del sínodo, que en realidad se constituía en asamblea cuyos trabajos se desarrollarían por estamentos, establecería acuerdos en comisiones de representantes de los estamentos y los comunicaría al legado.

Para el legado, la reducción de Benedicto XIII era necesidad indiscutible; podía lograrse mediante una nueva negociación, reiteradamente fracasada, o recurrir a la fuerza, que requería recursos económicos, en lo que coincidía con los deseos de Alfonso V, que aspiraba a obtener los 50.000 florines prometidos desde hacía tiempo. La absoluta oposición del sínodo quedó aún más patente en la segunda sesión, 20 de octubre, con la negativa a cualquier pago, y la exhibición por el legado de sus poderes para imponer un subsidio. Con muchas dudas y temores, sometido a severas presiones del legado y del rey, el sínodo se inclinaba por la apelación directa a Roma.

En esa situación, a lo largo del mes de octubre, llegan al sínodo noticias del intento de asesinato de Benedicto XIII, por envenenamiento, que había ocurrido en el mes de julio. En ellas se señalaba como autor directo a Domingo de Álava, canónigo de Zaragoza y cubiculario del papa, como proveedor del veneno a Paladio Calvet, monje del monasterio de Bañolas, que, de acuerdo con el ese informe, habrían confesado haber actuado a las órdenes del legado y del propio Martín V[88].

La gravedad de las noticias y el momento en que llegan al sínodo tienen un efecto demoledor, de tal envergadura que el propio legado hubo de manifestar su inocencia ante el pleno de la asamblea, aunque hubo de reconocer contactos con algunos miembros del cabildo de Zaragoza y con un monje venido de Peñíscola. El análisis de las fuentes directas de esas noticias, que realiza

87 Un estudio imprescindible de este sínodo, MARQUÈS, J.M. "El sínode de Lleida del 1418". Utiliza el *Llibre d'en Calçada*, del Archivo capitular de Gerona, obra de Dalmau de Raset, arcediano de La Selva, asistente al sínodo, para realizar un detallado análisis de las sesiones, los encontrados intereses de los participantes, el legado y el rey, y, al cabo, el fracaso de la legación. Actuando por orden del legado, Dalmacio comprobó la autenticidad de la petición presentada por dos beneficiados de la iglesia de Gerona y procedió a la unión de esos beneficios en uno solo, documento 569.

88 La comunicación oficial de los hechos fue remitida por Benedicto XIII a las ciudades de Zaragoza, Barcelona, Valencia y Perpiñán, el 13 de noviembre. CUELLA, O. *Bulario*, III, doc. 929.

Marquès[89], le lleva a concluir que el sínodo no dio credibilidad a la acusación contra el legado, aunque la legación, que arrastraba graves dificultades, quedaba definitivamente fallida.

La decisión del sínodo de apelar a Roma y la presentación ante el cardenal de un memorial por sus excesos jurisdiccionales y beneficiales y sus abusivas demandas económicas produjeron una tensa sesión, el 8 de noviembre, en la que el legado acabó profiriendo un aluvión de injurias contra los sinodales. Aunque el legado, en la sesión de clausura de 16 de noviembre, se disculpó por las ofensas proferidas, impuso un subsidio de 60.000 florines de oro de Aragón, que consideraba imprescindible para acabar con la resistencia de Benedicto XIII. Por su parte, el sínodo, superando severas dificultades para alcanzar un acuerdo, mantuvo su decisión de presentar apelación a Roma, aunque excluyendo el capítulo de quejas contra el legado.

Los beneficios y rentas obtenidos por el legado en el reino y las pensiones asignadas por conversión de algunos de aquellos[90], quizá algunos espe-

89 Páginas 472-473: analiza las tres comunicaciones llegadas al sínodo, pondera la gravedad de los hechos, unido a la especial tensión del momento, y aunque recoge el convencimiento de algunos de sus miembros, de la culpabilidad del legado, y la dificultad de demostrarlo, considera que la asamblea despachó el asunto en la jornada de 31 de octubre.

90 Sabemos que obtuvo el priorato de Roda, al que renunció en junio de 1419, pero sobre el que obtuvo la concesión de una pensión anual vitalicia de 500 florines de oro de Aragón, documentos 610 y 611, que se cifra en 600 cuando en noviembre de 1420 se confiera de nuevo el priorato a otro beneficiario, documentos 992 y 994, y que retuvo hasta el final de sus días, docs. 1842, 1843, 1946, 2237, 2238 y 2435. Obtenía también el priorato de San Pedro de Arquillos, diócesis de Vich, al que renunció en diciembre de 1421, sobre el que se constituyó una renta vitalicia anual de 100 florines de oro de Aragón, documento 1440. Y otros que retuvo hasta su muerte: la obrería de la iglesia de Zaragoza, documento 921, renta anual 200 florines de oro de Aragón, documento 1906; la pavordía del mes de marzo en la iglesia de Valencia, renta anual 1.200 florines de oro de Aragón, documento 1807, y que llevaba consigo la tenencia de una casa del cabildo en la ciudad, documento 1832; la enfermería de la iglesias de Tortosa, renta anual 200 florines de oro de Aragón, documento 1842; la camarería de la iglesia de Tarragona, renta anual 150 florines de oro de Aragón, documento 1843. Solo por estos beneficios y pensiones, que sin duda no son una relación completa, el legado obtuvo hasta su muerte, en septiembre de 1422, unas rentas anuales de 1.150 florines de oro de Aragón, además de estar exento de contribuir por sus beneficios en la recaudación de la contribución por él impuesta. Enormes concesiones, además otorgadas a un extranjero, hecho que siempre motivó protestas.

cialmente irritantes[91], aún amparados por concesión pontificia[92], junto con la resistencia del clero abiertamente manifestada en las sesiones del sínodo, las maniobras del rey, las exigencias económicas y los modos autoritarios del legado, en cierta medida respuesta a aquellos obstáculos, y los sucesos de Peñíscola, contribuyeron a hacer imposible una legación inviable desde sus mismos comienzos.

3. GANAR Y CONSOLIDAR APOYOS

Apenas iniciado su pontificado, confiere Martín V algunos beneficios a personas que sirvieron de diferentes modos en el conclave en que fue elegido, tanto procedentes de la Corona de Castilla[93] como de la de Ara-

91 Obtuvo también el priorato de San Rufo, extramuros de Lérida, renta anual 70 libras tornesas, al que renunció en enero 1420, probablemente por suscitar especial resistencia, y como resultado de las gestiones de Domingo Ram, obispo de Lérida, documento 755. El priorato había sido incorporado a la Mesa Episcopal por Benedicto XIII en compensación de unos diezmos que había separado de ella; la sustracción de obediencia impidió, sin embargo, la incorporación prevista, situación agravada por la provisión en favor del legado.

Mayor resistencia hubo de suscitar la decisión del Pontífice de eximir absolutamente al cardenal de contribuir por los beneficios, dignidades y oficios que obtenía, u obtuviera en el futuro, para la recaudación del polémico subsidio de 60.000 florines de oro de Aragón decretado por el legado, documento 1046. Dada la resistencia ofrecida a su imposición, es fácil adivinar el malestar causado por esta concesión pontificia, otorgada motu proprio, pero, sin duda, punto de llegada de graves tensiones previas.

92 El 26 de enero de 1418, es decir, cuando están emitiéndose los poderes al legado, Martín V le reserva hasta diez beneficios eclesiásticos, con o sine cura, seculares y regulares, canonjías y prebendas excepto dignidades mayores en catedrales o principales en colegiatas. Así se indica en bula de 14 de enero de 1421 en que el Pontífice, dada la intención de Alamán de renunciar la encomienda de Castelló de Ampurias, que había obtenido en virtud de aquella concesión, pueda tomar posesión de otro beneficio vacante o cuando vaque, en virtud, asimismo, de aquella bula. Documento 1042.

93 Confirma a Fernando Sánchez de Balbás la concesión de sendas canonjías en las iglesias de Burgos y Segovia, documento 133, y ordena que se confiera a Juan Fernández, bachiller en Decretos, al que había dispensado para recibir y retener una dignidad, persona, priorato o administración, documento 4, el arcedianato de Sarria, iglesia de Lugo, documento 436, confirmado y ampliado en 1419, documento 654. Ambos habían servido en el conclave de Constanza.

En cuanto a asistentes durante largo tiempo al concilio de Constanza, concede a Pedro Sánchez de Baeza una canonjía y prebenda en la iglesia de Orense y el arcedianato de

gón[94]. También en estos primeros meses se confieren otros muchos beneficios y en su concesión no se menciona su presencia en el conclave, servicios concretos prestados o súplica presentada por miembros de la respectiva delegación o de los monarcas, lo que no las excluye necesariamente. Se trata, en todo caso, de cubrir las vacantes existentes con clérigos fieles al nuevo Pontífice de modo que se pueda ganar la necesaria estabilidad.

No obstante, cerrar las pasadas divisiones y superar las inmediatas dificultades exigía contar con los más amplios apoyos de las monarquías, lo que requirió casi siempre importantes concesiones para satisfacer sus deseos de tener el máximo control sobre las iglesias del Reino.

A. Castilla

El apoyo de la monarquía castellana a Martín V, aparte de su importancia, fue el más nítido de las monarquías hispanas, pleno desde el primer momento, aunque no por ello dejaron de presentarse importantes demandas ante el Pontífice. En primer lugar, concesiones para sus embajadores en el concilio de Constanza[95], muy especialmente para Diego de Anaya, al

Baroncelle, documento 242, y a Juan Rodríguez de Cantarranas, el arcedianato de Grado, iglesia de Oviedo, documentos 315 y 316. Y confirma a Diego Fernández, embajador de Juan II en el concilio de Constanza la concesión que le había hecho de sendas canonjías y prebendas en las iglesias de Toledo y Ávila, documento 398

94 Ordena que se paguen a Gil Oger, que asistió al concilio de Constanza, las rentas de su canonjía de la iglesia de Vich, de acuerdo con el decreto aprobado en este concilio, documento 409. Confiere a Matías Oliver, asistente al conclave, una canonjía en la iglesia de Barcelona y le reserva prebenda, dignidad u oficio, documento 126.

95 A Fernando Pérez (de Ayala), consejero real y embajador en Constanza, vid. DÍAZ MANSILLA, "Clérigos…", págs. 139 y 162, sendas canonjías y prebendas en la iglesia de Oviedo y en la colegiata de Santa María de Valladolid, con reserva de dignidad, persona, administración u oficio en una de ellas documento 129. A súplica de Juan de Villalón, obispo de Badajoz, que ha manifestado la escasez de rentas de su Mesa Episcopal, ordena al obispo de Coria que, comprobada la exactitud de la petición, incorpore a la Mesa prestimonios, porciones y beneficios por renta hasta 200 francos de oro de Cámara, para incrementar las distribuciones cotidianas, documento 235. A Diego Fernández de Valladolid, deán de Palencia, sendas canonjías en las iglesias de Toledo y Ávila, documento 398. Y la concesión de una pensión anual de 150 florines de oro de Aragón, a Luis de Valladolid, por tiempo a voluntad de la Sede Apostólica, documento 422. Martín Fernández de Córdoba obtendrá para su hijo, Juan Martínez, canónigo de Córdoba, el arcedianato de Pedroche,

que en los primeros días del pontificado otorgó facultad para disponer ampliamente de sus bienes en su testamento[96]; apenas vacante la archidiócesis de Sevilla por fallecimiento de Alfonso de Egea, le designó arzobispo de esa sede[97], y ordenó importantes concesiones para su gran proyecto de creación del Colegio de San Bartolomé[98]. Por su parte, don Diego se ocupó de la legi-

de esta iglesia, que obtenía Pedro de Luna en el momento de su elección y retenía en el de su privación, renta anual 200 escudos de oro, documento 552. Fernando de Illescas logrará una bula otorgando plenas facultades a Sancho Fernández de Illescas, arcediano de Medinaceli, iglesia de Sigüenza, para recuperar los bienes detentados por cualquier persona procedentes del legado de Juan de Illescas, obispo de Sigüenza, y las cantidades que se le adeudaban en los reinos de Castilla, Aragón y Navarra, documento 527.

96 Documento 6.

97 TAVELLI, F. *Las naciones en el Concilio de Constanza*, p. 353, sitúa la designación, aceptada de modo general, el 16 de marzo de 1418, EUBEL, C. *Hierarchia*..., tomo I, p. 278. Diego de Anaya aparecen en la documentación ahora publicada todavía como obispo de Cuenca el 22 de marzo de 1418, doc. 313, y ya como arzobispo de Sevilla el 17 de abril, cuando se le encarga, junto con Sancho de Rojas y Lope de Mendoza, arzobispos de Toledo y Compostela, la recaudación y percepción de los 80.000 florines de oro de Aragón que el Pontífice ha concedido a Juan II en compensación por los gastos asumidos en el logro de la unión de la Iglesia, doc. 353.

El 21 de abril de 1418, el Pontífice, que le ha hecho asignar el palio por medio de los cardenales Rainaldo Brancacci y Luis Fieschi, le exhorta y ordena que gobierne su iglesia con humildad y justicia, doc. 361.

98 En reconocimiento a la labor desarrollada por Diego de Anaya en Constanza, le concedió el Pontífice la unión e incorporación al Colegio de San Bartolomé de Salamanca, de prestimonios y porciones de colación del obispo de Cuenca, por valor de 200 florines de oro de renta anual, documento 24, hecho que comunica al rector y Universidad, documento 313.

En abril de 1418, Benedicto XIII concede facultad a Diego de Anaya para disponer las normas de vida de sus escolares, instituir en su capilla un número de seis capellanes, uno de ellos administrador del Colegio, establecer estatutos con las penas previstas por su infracción y cuanto fuere preciso para su funcionamiento, documento 367.

En esa misma fecha, al confirmar Martín V la institución y dotación del Colegio y sus ordenamientos dispuestos por Diego de Anaya, en ese momento arzobispo de Sevilla, se recogen datos de interés expuestos por el arzobispo en la memoria que acompaña su petición: el número de colegiales que albergaría, quince; la inversión inicial en bienes muebles e inmuebles por valor de 13.000 florines de oro de Aragón; la autorización concedida por Benedicto XIII para invertir 7.000 florines más, apoyado con la incorporación a la Mesa Episcopal de Cuenca de ciertos prestimonios, porciones prestimoniales y diezmos, y otros al propio Colegio; la designación de administrador perpetuo de estos bienes y su obligación de rendir cuentas ante el maestrescuela de Salamanca, y la designación de los obispos

timación de sus hijos y de asegurar una adecuada carrera eclesiástica para su hijo Juan[99].

Esa actitud favorable hacia Diego de Anaya no excluye posteriores dificultades en las relaciones con Martín V[100]. Y no sólo por las acusaciones de benedictismo lanzadas contra el prelado, las más evidentes, también por las

de Ávila y Sigüenza y del deán de Salamanca como defensores del Colegio, documento 366, pub. GOÑI, J. "Recompensas...", doc. 8.

El Colegio fue inaugurado por don Diego el día 27 de diciembre de 1418, vid. RUPÉREZ ALMAJANO, M.N. "El Colegio...", pág. 167. Un proceso de creación que no estuvo exento de problemas: de hecho, los colegiales elevaron un informe al Pontífice sobre la ocupación de sus bienes y los daños causados a sus propiedades por diversas personas de toda condición. El Pontífice, en agosto de 1418, designó como conservadores del Colegio al propio Anaya, al obispo de Sigüenza y al maestrescuela de Salamanca, documento 468.

99 El Pontífice atendió la suplica de don Diego pidiendo la legitimación de sus dos hijos, Juan y Diego, habidos con María de Orozco, TAVELLI, F. *Las naciones...*, p. 354. MONSALVO ANTÓN, J.M. "Diego de Anaya...", p. 221, nota 10, recoge diversos documentos de 1418 publicados por BELTRÁN DE HEREDIA, V. *Bulario...*, II, 103-105, relativos a gracias otorgadas a petición de Diego de Anaya.

El 18 de abril de 1418, el Pontífice dispensa a Juan Gómez para que pueda recibir una dignidad, con o sine cura, en iglesia metropolitana u otra catedral, incluso dignidad mayor y para retenerla con lo que actualmente obtiene; en la bula se hace un breve relación de su itinerario beneficial: dispensa de su defecto de nacimiento, de presbítero y soltera, para ser promovido a todos los órdenes y recibir y retener beneficios compatibles entre sí, incluso canonjía y prebenda, promoción al subdiaconado, provisión de canonjías y prebendas en las iglesias de Orense y Salamanca, y los correspondientes prestimonios, porciones y beneficios, no residente, con renta anual de 300 escudos de oro. doc. 359.

100 ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. "Últimas repercusiones...", p. 72-76. Dedico atención al caso concreto de Anaya: explico esos problemas como parte del enfrentamiento político en Castilla, consecuencia del *golpe de estado de Tordesillas*, y en particular como resultado de un enfrentamiento personal de don Álvaro de Luna y don Diego, que rompe una previa relación amistosa, vid. "Crónica de Juan II", 1420, cap. XLII. Cualquier acción contra el arzobispo tendría un buen argumento en presentarle como partidario de Benedicto XIII y opuesto a las decisiones de Constanza. Con toda probabilidad se trata de acusaciones interesadas e infundadas, pero acaso con fuerza suficiente como para impedir que tenga efecto la colación a Juan Gómez de Anaya de la maestrescolía de Salamanca, vid. MONSALVO ANTÓN, "Diego de Anaya..., p. 245: aporta datos suficientes para considerar infundadas las acusaciones contra don Diego, y señala su fundamento en un estudio de Juan González de Sevilla, muy próximo al arzobispo, en que se plantean ciertas dudas sobre la actuación de Constanza: en realidad, concluye la conveniencia de aceptar las conclusiones de Constanza, garantía de unidad de la Iglesia. Estas acusaciones se repetirán años después, ya en el pontificado de Eugenio IV.

tensiones en el cabildo de Sevilla en relación con algunas actuaciones del arzobispo[101]. La derrota política y la prisión del Infante don Enrique, en junio de 1422, desactiva su peligrosidad y la necesidad de atacar a Anaya[102]. Por la mediación del propio Juan II, según el relato del Pontífice, ordenó éste a Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, abrir una investigación sobre la actuación de don Diego contra la unidad de la Iglesia, y que, de acuerdo con ella, le otorgara el oportuno perdón o actuara contra él[103]. En enero de 1423 Martín anula y revoca todos los procesos abiertos contra don Diego y le readmite a su gracia[104].

La diplomacia de Juan II obtuvo asimismo gracias para otras personas al servicio del rey o atendiendo las súplicas presentadas en su nombre[105], la

101 En abril de 1422 ordena Martín V al obispo de Alet que intervenga en la súplica presentada por Juan Sánchez, porcionero de la iglesia de Sevilla, le exima de toda jurisdicción, potestad y sujeción al arzobispo, deán, y de sus oficiales, y anule todas las sentencias dictadas contra él. El porcionero había intervenido en la colación de una canonjía y prebenda contra los intereses de Juan González de Frómista, vicario de Diego de Anaya, documento 1588.

102 Lograr la pacificación de Castilla no era solamente un deseo de concordia, sino una forma de estabilizar la obediencia de posibles tentaciones benedictistas. Por eso, en abril de 1422, Martín V encomienda Alfonso de Cusanza, obispo de Orense, que investigue las alianzas y confederaciones establecidas entre algunas personas contra el rey y el reino, disuelva de los juramentos prestados, y absuelva de las sanciones canónicas en que hubieran incurrido sus protagonistas. Se refiere, según ha explicado el rey, a los acontecimientos vividos en los últimos seis años, es decir, desde el acceso de Fernando I al trono de Aragón, documento 1609.

103 1422, septiembre, 13. Recoge el Pontífice las acusaciones contra el arzobispo de Sevilla, la orden que diera al arzobispo de Toledo de suspenderle y apoderarse del presunto autor de aquellos hechos, y la mediación de Juan II. Esa mediación y las explicaciones del propio Anaya mueven a Martín V a ordenar a don Sancho que cite al acusado para justificarse o implorar perdón, reconciliarle, absolverle y recibir el oportuno juramento de fidelidad, todo ello bajo severas advertencias, y la orden de proceder sumariamente caso de no haber justificación o petición de perdón. documento 1784, pub. GOÑI, J. "Recompensas…", doc. 14.

104 1423, enero, 13. Se hace memoria de las acusaciones de que había sido objeto don Diego: invalidar las decisiones de Constanza, negar la legitimidad de Martín V y adherirse a Benedicto XIII; teniendo en cuenta la información regia y la personalmente comunicada por Juan de Mella, doctor en Decretos, deán de Coria, se consideran ahora falsas aquellas acusaciones, doc.1986. MONSALVO, "Diego de Anaya, p. 246, apunta la idea de que el fallecimiento de Sancho de Rojas, en octubre de 1422 pudo facilitar más aún la solución.

105 A Pedro Fernández (de la Guardia), secretario del monarca, enviado a Constanza

anulación de todas las sentencias dictadas contra cualquiera de los que han estado presentes en las sesiones de Constanza[106] y el perdón específico de algún seguidor de Benedicto XIII[107].

Y, sobre todo, obtuvo de Martín V cuatro grandes concesiones. Dos de carácter económico: la prórroga por un periodo de diez años de la percepción de los dos tercios del tercio de los diezmos destinados a la fábrica de las iglesias, otorgada por Benedicto XIII, contados desde la fecha de extinción de ésta[108], y la concesión de un subsidio de 80.000 florines de oro de Aragón, a pagar por todos los prelados y eclesiásticos del reino, en compensación de los gastos

como notario de la embajada castellana, el arcedianato de Madrid, una canonjía en Toledo y prestimonios y beneficios en esta diócesis y en la de Toledo, documentos 240 y 241, no obstante obtener una canonjía en Ávila y otra en Oviedo, junto con el arcedianato de Grado; antes de transcurrir dos años le dispensará para dimitir ante los Ordinarios de las diócesis concernidas, simplemente o por razón de permuta, lo que obtiene en la diócesis de Oviedo, documento 715. A Rodrigo Sánchez de Moscoso, canónigo de Compostela, arcediano de Deza, iglesia de Lugo, al que en el primer día de su pontificado había confirmado unos beneficios concedidos por Benedicto XIII, documento 1, una canonjía en Cuenca, documento 161; a Diego Alfonso de Valencia (de don Juan), una canonjía en la iglesia de Oviedo, documento 213; a Gonzalo Alfonso de Villaquirán, una canonjía en la iglesia de Zamora, documento 214; a Juan Sánchez de Castrojeriz, una canonjía en Zamora, documento 215.

106 Antes de la elección de Martín V, el concilio había aprobado un decreto por el que anulaba todas las sentencias dictadas contra los miembros de la embajada castellana, citados nominativamente, desde 1 de abril de 1416, documento 410, decreto 2. Posteriormente, a instancia del rey, ordena Martín V a los obispos de Sigüenza y Segovia y al deán de la iglesia de Toledo que revoquen, sin apelación, todas las sentencias de excomunión, privación y otras censuras eclesiásticas dictadas por Benedicto XIII contra los embajadores enviados a Constanza y sus familiares, desde el día 9 de noviembre de 1415, documento 454.

107 Juan Rodríguez, clérigo de Sigüenza, que mantuvo su adhesión de Benedicto XIII con posterioridad a su condena por el Concilio, "más por afecto que por juicio de razón", documento 693.

108 Se hace referencia a esta concesión en la orden dada al arcediano de Guadalajara para que, una vez comprobado que el rey concedió a Ruy López Dávalos los dos tercios del mencionado tercio en los lugares, términos y arciprestazgos de Tordesillas, Paredes de Nava, Arjona, y en las tierras de las Herrerías, lo confirme por el tiempo de la concesión general pontificia, documento 671. También en la confirmación, una vez comprobada su autenticidad, de la exención de entregar esa porción del diezmo de que disfrutan desde tiempo inmemorial diversas iglesias parroquiales de la diócesis de Calahorra, documento 718.

realizados para el logro de la unidad de la Iglesia[109]. De la máxima importancia era la concesión de la dispensa del impedimento de consanguinidad existente entre el monarca y la futura reina María[110], fundamento de un gran proyecto político.

Otra de las concesiones, la creación de la Facultad de Teología en el Estudio General de Valladolid, al que muy pronto había distinguido con su favor[111], suponía un refuerzo de la independencia del reino en esta materia y, sobre todo una específica orientación de estos estudios en Valladolid y la garantía de un control muy directo del Pontificado sobre disciplina de tal importancia[112].

109 Una importante suma, aunque la cantidad concedida es muy inferior a los 150.000 florines solicitados, que deberán recaudar y percibir los arzobispos de Toledo, Sancho de Rojas, de Compostela, Lope de Mendoza, y de Sevilla, Diego de Anaya, y a cuyo pago estarán obligados todos los eclesiásticos de cualquier estado y condición, seculares y regulares, exentos y no exentos, con la única excepción de los cardenales. La petición había sido presentada por todos los embajadores y nuncios del rey, con mención especial a Diego de Anaya, arzobispo de Sevilla, documento 353. Quizá este protagonismo en la consecución de la ayuda merezca el impulso a su Colegio de San Bartolomé a que nos hemos referido.

La concesión debió enfrentarse a serias dificultades porque, tres años después aún no se había llevado a cabo. Por ello, el Pontífice vuelve a emitir orden de ejecución, sustituyendo a Anaya como miembro de esa comisión, "por determinadas razones", por Diego Gómez de Fuensalida, obispo de Zamora, doc. 1339. Sin duda, razones derivadas de la situación política de Castilla en ese momento a que nos hemos referido.

110 Documento 460. A la reina le conferirá en 1420 el derecho a tener altar portátil, doc. 843, y, en 1423, la facultad de elegir confesor que le otorgue absolución plenaria una vez en la vida, doc. 2097.

111 1417, diciembre, 30, doc. 35. Ordena que los oficiales reales no asignen alojamientos a miembros de la Corte en las casas de cualquiera de los miembros del Estudio, estudiantes, maestros, doctores u otros oficiales, por la perturbación que supone.

112 La creación de la Facultad, según los cursos, estatutos y costumbres de esta misma facultad en el Estudio de París, atiende la petición presentada por los embajadores castellanos en Constanza: Juan de Villalón, obispo de Badajoz, Fernando Pérez de Ayala, Martín Fernández de Córdoba, Diego Fernández de Valldolid, Juan Fernández de Peñaflor y Luis de Valladolid, al que designa decano vitalicio de la nueva Facultad, documento 291. Además, dos de los embajadores castellanos, Diego Fernández de Valladolid, deán de Palencia, y Juan Fernández de Peñaflor, doctores en Decretos, son designados para elegir y recibir a los maestros y doctores para enseñar en este Estudio, con plenos poderes para ejercer cualquier acto de acuerdo con los estatutos y costumbres.

Se trata, desde luego, de dotar al Estudio de Valladolid de la misma Facultad superior con que contaba Salamanca, y, sobre todo, de darle cierta orientación especial, situarla de modo más nítido al lado de Martín V, bajo control de determinadas personas: en este caso,

Desde que, el 29 de noviembre de 1420, Juan II abandona furtivamente Talavera bajo la conducción de Álvaro de Luna, se inicia un proceso de destrucción del infante Enrique y de sus partidarios, también del infante don Juan, y de liquidación de las consecuencias del *golpe de estado* de Tordesillas. Un plan que, en septiembre de 1421, con la práctica rendición de los infantes, la detención de Enrique y de Garcí Fernández Manrique y la huida de Ruy López Dávalos y de Pedro Manrique, dejaba, de hecho, el poder en manos de don Álvaro. Para consolidarlo, revestido de ser mejor apoyo del Pontificado, contaría con el apoyo de Martín V, que dispone una poderosa batería de medidas en favor de la recuperación de la autoridad de la monarquía.

En ocasiones en aspectos tan aparentemente asépticos como devolver a quien corresponde la administración del hospital de Villafranca Montes de Oca, objeto de litigio que el Pontífice resuelve a favor de Sancho Martínez, capellán de Juan II[113]. Otros documentos traslucen mejor la situación política de la Castilla del momento; por ejemplo, en octubre de 1421, concede al rey la facultad de percibir los dos novenos de los diezmos (dos tercios del tercio destinado a la fábrica de las iglesias), por el tiempo que duren las guerras

el decano vitalicio, y los dos designados para elegir maestros y doctores, aun no siendo teólogos, sino canonistas. Al nuevo decano asigna, además, el Pontífice una pensión anual de 150 florines de oro con cargo a las rentas de la Cámara Apostólica, documento 422, pub. GOÑI, J. "Recompensas...", doc. 10; su influencia se hace patente también en que, por su mediación, se conceda al prior de la Orden de Predicadores de la provincia de España que pueda recibir casas para crear seis nuevos conventos masculinos y cuatro femeninos, con sus correspondientes dependencias: un incremento muy sustancial de la influencia de la Orden, documento 290.

Estaban muy recientes las concesiones de Benedicto XIII al Estudio de Salamanca y al de Valladolid, destinadas a su consolidación; más aún, la creación de cuatro cátedras de Teología en el Estudio de Salamanca, con ciertas normas de funcionamiento, y la concesión de dos tercios del tercio de los diezmos correspondientes a la fábrica de las iglesias de los lugares de Almunia, Baños y Peña del Rey, para el pago de los salarios de los maestros y otras cargas del Estudio, ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A. *Documentos...,* documentos 7592 y 7598 respectivamente.

113 El designado es canónigo de Burgos y obtiene la iglesia parroquial, abadía, de Cabañas, diócesis de Palencia, renta total 400 florines de oro de Aragón; la intervención pontificia se produce porque ambos litigantes han señalado la parcialidad de Pablo García de Santa María, que siempre mantuvo una cautelosa distancia respecto a Álvaro de Luna, aunque fiel a la autoridad monárquica, que sigue confiándole importantes misiones, doc. 1293. El volumen de renta del hospital, fundado por la reina Juana Manuel, asciende a 2.000 libras tornesas.

contra los infieles, y sus causas, establece ciertas condiciones[114] y recuerda que ha revocado, casado y anulado todas las concesiones de tercias hechas por los reyes en favor de cualquier persona eclesiástica o secular[115].

Es visible el apoyo el apoyo pontificio a la recuperación de la autoridad monárquica, tarea encomendada a Alfonso de Cusanza, obispo de Orense, en la exigencia de que los prelados actúen efectivamente contra los clérigos autores de delitos, y no entorpezcan la actuación de la justicia secular, amparando a quienes ni siquiera están ordenados y dictando sentencias de suspensión y entredicho contra los oficiales reales[116]; y de los recursos de la monarquía que durante la minoridad del rey fueron ocupados por prelados y otros eclesiásticos[117], sin olvidar el apoyo espiritual a su prestigio[118].

114 Se trata de una concesión de muy larga duración; por eso se establece la cautela de que, cada veinte años, esas tercias se dividirán por mitades, una para la Cámara Apostólica, para subrayar su derecho, otra a la fábrica de las iglesias, para dotar mejor su mantenimiento, doc. 1337. Conviene recordar que uno de los beneficiarios del cobro de las tercias, Ruy López Dávalos, era ahora un fugitivo del reino.

Ese mismo día revocaba el Pontífice la comisión dada a Juan de Valtierra, obispo de Tarazona, a instancia de Diego López de Estúñiga, obispo de Calahorra, y de su cabildo, contra los colectores y arrendadores de las tercias, lo que provocaba intromisiones judiciales que perturbaban la siempre compleja misión de estos agentes, doc. 1338. Son otros tiempos: ahora se trata de impedir injerencias externas al reino; la misión de entender en estas cuestiones judiciales se encomienda ahora al obispo de Burgos.

115 La bula de revocación lleva la misma fecha, 8 de octubre. La Sede Apostólica no había concedido a los reyes de Castilla la facultad de donar o enajenar la percepción de tercias que les había concedido, a pesar de lo cual, durante la minoría del rey se habían producido esas cesiones a eclesiásticos y laicos *por su inoportuna instancia*, lo que permitía salvar de responsabilidad a los tutores del monarca. No alcanzaba esta revocación a los puntales de la reforma castellana: San Benito de Valladolid, Santa María del Paular, y Santa María de Montamarta, doc. 1346.

116 Encomienda al obispo de Orense y a los deanes de las iglesias de Compostela y Salamanca que requieran a los prelados el cumplimiento de sus obligaciones en la administración de justicia, no consientan el abuso del privilegio eclesiástico y procedan contra los infractores, doc. 1347.

117 Ordena al obispo de Orense y a los deanes de las iglesias de Toledo y Salamanca que resuelvan, sin apelación, las sentencias de excomunión, suspensión y entredicho dictadas por esos eclesiásticos contra los oficiales del rey que legítimamente les habían requerido el reintegro de las villas, lugares y jurisdicciones reales ocupados, doc. 1345.

118 De gran importancia, la concesión de un año y cuarenta días de indulgencia de las penas que les hubieran sido impuestas a quienes asistan a primeras vísperas y misas celebradas en presencia del rey en determinadas festividades litúrgicas, doc. 1348.

Naturalmente, era preciso, y así se hizo, legitimar la actuación regia durante la minoría en acciones que podían ser calificadas de perjurio, como el desvío a otros fines de recursos concedidos por el Pontificado para la guerra contra los infieles[119], y la anulación de juramentos sobre donaciones y enajenaciones de villas, castillos, lugares y jurisdicción real hechas a particulares, en evidente daño de la corona y el reino[120].

Por si cabía alguna duda sobre el enemigo a batir en ese momento, a instancia del rey, el Pontífice ordena observar los derechos y antiguas costumbres en las elecciones y provisiones de iglesias catedrales, maestrazgos y prioratos; para afinar más el objetivo, la súplica del rey ha señalado que en las vacantes de las Ordenes Militares, en los últimos tiempos, Benedicto XIII ha derogado en muchas ocasiones esas costumbres[121]; resulta imposible ignorar el proyecto que en su día llevó a cabo Fernando de Antequera de proveer a sus hijos *lo más sin pecado que ser pueda*, de los maestrazgos de las Ordenes Militares.

Quedaba claro que se cerraba una etapa y quién salía de ella triunfador. El Pontífice concedía al rey y a la reina que el sacerdote que elijan pueda impartirles absolución plenaria una sola vez en la vida[122]; pero también la misma gracia a Álvaro de Luna y a su esposa[123], a la que suma, además, que el sacerdote elegido pueda absolverles en los casos en que pueden hacerlo los penitenciarios menores residentes en la Curia[124], que puedan hacer celebrar misa en su presencia si se hallaran en lugares sometidos a entredicho[125], y que puedan hacer celebrar misa antes del amanecer[126]. No son gracias desacostumbradas, pero considero que marcan una situación.

Don Álvaro obtenía mucho más, las dispensas de ilegitimidad de naci-

119 doc. 1342.

120 También es Alfonso de Cusanza el encargado de estudiar esos hechos y, en su caso, anular las concesiones; no cabe duda de las decisiones que hubo de adoptar el obispo, doc. 1143.

121 Está claro el objeto de la bula, el maestrazgo de Santiago, aunque el rey haya expuesto en su súplica la costumbre de consultar a los reyes sobre las designaciones episcopales, la atención a la *presentación* del rey, y la recepción de sus manos de los bienes temporales de la sede correspondiente, doc. 1344.

122 Documentos 1350 y 1351, respectivamente.

123 Doc. 1352.

124 Doc. 1353

125 Doc. 1354, con las condiciones habituales.

126 Doc. 1355.

miento para sus hermanastros Martín de Luna, diócesis de Cuenca, y Juan de Cerezuela, diócesis de Sigüenza, estudiantes, para ser promovidos a todas las órdenes sagradas y grados académicos, obtener y retener beneficios, incluso dignidades episcopales y arzobispales[127]. Probablemente, a esta red de favores a don Álvaro corresponde también la gracia ahora otorgada a Pedro Fernández, canónigo de Toledo, secretario de Juan II[128].

Después de que, en septiembre de 1421, el infante Enrique optara por licenciar sus tropas, cediendo a la exigencia regia, el requerimiento de que comparezca en la Corte provoca tensas negociaciones en demanda de garantías. En ese tiempo, siempre con apoyo pontificio se da otro paso para la destrucción de los pactos que habían permitido a Enrique rodearse de un grupo de partidarios. El pontífice encargaba ahora al obispo de Orense, nuevamente Alfonso de Cusanza como ariete del entorno de Juan II, vencedor en el enfrentamiento, el estudio de la situación y la disolución de las confederaciones[129].

En los meses que siguen a la prisión del Infante, y su despojo y el de sus partidarios[130], se utilizan todo tipo de argumentos contra los ahora vencidos: casos como el de Ruy López Dávalos, al que, en junio de 1422, se acusa de traidores contactos con Granada[131], o el ya mencionado de Diego de Anaya, acusado de benedictismo y temporalmente apartado de su sede.

127 Docs. 1340 y 1341, respectivamente. Era la base de partida de importantes trayectorias, civil y con importantes cargos, incluso comendador de Azuaga, de la Orden de Santiago; muy brillante la carrera eclesiástica de Juan de Cerezuela, casi inmediatamente designado obispo de Osma.

128 El Pontífice le había provisto de esa canonjía y prebenda en la iglesia de Toledo, y de prestimonios y porciones prestimoniales en las iglesias y diócesis de Toledo y Ávila, renta anual 200 libras tornesas; ahora le concedía usar en la toma de las correspondientes posesiones de las prerrogativas de que usan los familiares pontificios, continuos comensales, doc. 1418.

129 1422, abril, 30. Encarga al obispo que se informe de los pactos habidos y los juramentos prestados, causantes de graves disensiones y escándalos, absuelva de esos votos prestados y de los pecados y penas por su trasgresión, impuestas las penitencias que correspondan, y compensaciones oportunas a las partes lesionadas. En suma, liquidación de la conspiración, y apertura a la imposición de sanciones. Documento 1609.

130 Vid. ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A "Erique, Infante...", sobre esta cuestión, en particular, págs. 54-56.

131 GUERRERO NAVARRETE, Y. *Proceso*.... La supuesta correspondencia mantenida por el condestable con Granada será el argumento principal para ordenar la prisión del infante.

A comienzos de 1423, cada vez más tensas las relaciones con Alfonso V, el gobierno castellano logra la rehabilitación de Anaya[132] y obtiene apoyo pontificio para una amplia campaña de recuperación de bienes, derechos y recursos pertenecientes a la monarquía, usurpados o indebidamente percibidos por diversas personas y entidades[133].

Concluida la ficción de buenas relaciones entre Alfonso V y Martín, sobre todo después de la revuelta napolitana de junio de 1423 y el apoyo del pontífice, y la simultánea elección en Peñíscola de Clemente VIII, se hacía más necesario el apoyo de Castilla. Lo deja patente una bula de 1 de septiembre de este año en que el Pontífice elogia, casi hiperbólicamente, la buena disposición de Juan II y su tarea de gobierno, según le han expuesto los embajadores castellanos[134].

También las reinas de Castilla obtuvieron algunas concesiones. Catalina, apenas unos meses antes de fallecer, obtuvo para Álvaro Pérez Barreguín la confirmación de la concesión que le había hecho Benedicto XIII poco después de su condena en Constanza[135]. También la reina Beatriz, que presenta un

132 Ambas cuestiones debieron figurar, entre otras, en la misión diplomática desarrollada en Roma por Juan de Mella, doctor en Decretos, a quien el Pontífice expide un salvoconducto para regresar a Castilla en febrero de este año, doc. 2042.

133 Ahora es Gonzalo García de Santa María, obispo de Astorga, el encargado de una investigación sobre el alcance y protagonistas del fraude al patrimonio regio y de las maniobras para impedir su reintegro, como haber hecho donación de lo indebidamente percibido o desviado a instituciones eclesiásticas; se le dota de amplias facultades para investigar, proceder contra los culpables y adoptar las medidas coercitivas precisas. doc. 2051.

134 Le exhorta a seguir esa trayectoria y anuncia el envío de un embajador, Juan de Orlandis de Genazzano. Evidentemente es preciso reforzar el mutuo apoyo ante los futuros acontecimientos que, sin duda, protagonizará Alfonso V, que regresa de Italia, fracasado por el momento su proyecto, y en total desorden los intereses familiares en Castilla.

135 Se trata de una canonjía y prebenda y del deanato de la iglesia de León, conferido cuando, afirma, se desconocía aquí la decisión conciliar. Contamos con dos versiones de la bula, de idéntica fecha, una de ellas anulada, documento 101, como se indica al margen del registro, y otra, definitiva, documento 99. Álvaro Pérez Berreguín, ya ampliamente dotado como se contiene en los documentos indicados, aparece mencionado como capellán del rey, lo que, dada la minoría de Juan II, le sitúa en el entorno de la reina Catalina; es, además, sobrino de Alfonso de Argüello, que había sido obispo de León, en ese momento obispo de Sigüenza, pronto arzobispo de Zaragoza. O. Villarroel sitúa a designación de Álvaro Pérez, otorgada por Benedicto XIII, el 24 de septiembre de 1418, meses después de la confirmación de Martín V, fallecida ya la reina, citando A.A.V. Reg. Av. 349, f. 136r

rótulo de súplicas a Martín V[136], obtiene para Antonio Sánchez (de Arévalo) sendas canonjías y prebendas en las iglesias de Zamora y Jaén[137], y, probablemente, una canonjía y prebenda para Fernando de Azero[138].

Leonor, reina de Aragón, obtuvo importantes concesiones, todas vinculadas al reino de Castilla, donde se hallaba el grueso de su patrimonio, mucho más importantes que las de las propias reinas mencionadas. Una de ellas, propia de una reina, el cobro durante tres años de los dos tercios del tercio de los diezmos en sus villas y lugares[139], y la asignación de 5.000 florines de oro de Aragón con cargo a las rentas debidas a la Cámara Apostólica[140], ambas concesiones en reconocimiento a sus esfuerzos en favor de la unión de la Iglesia.

Se le concede, además, el privilegio de que cualquier sacerdote idóneo pueda administrarle los sacramentos en su lugar de residencia o paso[141], y, atendiendo a sus súplicas, una serie de beneficios a miembros de su casa:

y sigs. Vid. VILLARROEL GONZÁLEZ, O. *Las relaciones*... pág. 186, y "Las mujeres y la paz...", 50, nota 97.

136 Las súplicas presentadas por Juan González en nombre de la reina, subraya C. OLIVERA, *Beatriz*..., pág. 168, denotan un sentimiento de la proximidad del final de su vida, y preocupación por sus más íntimos y ya escasos servidores. La estancia de este embajador en la Curia, que supera los meses de ausencia establecidos en los estatutos del Estudio de Salamanca, requiere la intervención pontificia, que le menciona como auditor de las causas del Palacio Apostólico, declarando la legitimidad de esa ausencia y prohibiendo a los doctores y maestros del Estudio que dispongan de su cátedra en los plazos que establece, documento 808.

137 Documento 182. Al referirse a la persona por cuya suplica se confieren estas canonjías y prebendas y dignidad en una de estas iglesias, se menciona a Beatriz, reina de Castilla y de León, aunque en el propio registro se tacha la titulación de la reina, acaso, diplomáticamente, poco conveniente ya. Antonio Sánchez era familiar del cardenal Pedro Fonseca, que fuera capellán mayor de Beatriz.

138 No tengo seguridad de la efectividad de esta colación: el documento está tachado en el registro, con la anotación en su inicio "anulada por permuta de colación", documento 210. No he hallado noticia de esa permuta.

139 Esos dos novenos los percibiría sobre los diezmos de sus castillos, villas y lugares situados en los dominios de Juan II, doc. 87.

140 De la cantidad responderá solidariamente todos los colectores: dos tercios de las cantidades recuperadas serán remitidas la Cámara y el tercio restante será destinado al pago de la asignada a la reina, hasta su plena satisfacción. documento 473, pub. GOÑI, J. "Recompensas...", doc. 12.

141 Documento 455. También le concede en marzo de 1423 que pueda impartirle absolución plenaria el sacerdote que elija, doc. 2098.